|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓNCuadragésima Primera Reunión del Comité de Expertos Del 11 al 14 de marzo, 2024Washington, D.C. | OEA/Ser.L.SG/MESICIC/doc.653/23 rev.312 de marzo de 2024Original: inglés |  |



REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

**VERSIÓN DEL PLENARIO**

- 12 de marzo, 2024 -

**SUMARIO**

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en Guyana del artículo XVI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente al secreto bancario, que fue seleccionado por el Comité de Expertos del MESICIC para la Sexta Ronda; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a Guyana en la Tercera Ronda que corresponden a los temas siguientes: negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III, párrafo 7 de la Convención); la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III, párrafo 10 de la convención); soborno transnacional (artículo VIII de la Convención); enriquecimiento ilícito (artículo IX de la Convención); notificación de la tipificación como delito del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito (artículo IX de la convención); y extradición (artículo XIII de la Convención).

Los análisis se efectuaron en el marco de la Convención, los lineamientos del Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las Metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Sexta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre el tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, la equivalencia funcional y los propósitos, tanto de la Convención como del MESICIC, de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta de Guyana al Cuestionario y la información recabada durante la visita *in situ* efectuada del 2 al 5 de octubre, 2023, con la participación de los representantes de Trinidad and Tobago y Suriname, durante la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Guyana, además de escuchar las opiniones de organizaciones de la sociedad civil.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Guyana en el informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Sexta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la respuesta al Cuestionario y en la visita *in situ*, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente, cuáles requieren atención adicional, cuáles deben ser replanteadas y, cuáles no tienen vigencia.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **negación o el impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de las leyes contra la corrupción** apuntan a propósitos tales como llevar registros de casos relacionados con actos de corrupción remitidos por las autoridades tributarias y darles seguimiento, especialmente cuando los casos son remitidos a la Fiscalía Pública. Esto ayuda a mantener la transparencia y la rendición de cuentas al abordar casos de corrupción relacionados con beneficios fiscales.

Adicionalmente, a partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en Guyana en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda en materia de **negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción,** el Comité sugirió que Guyana mantenga información estadística completa sobre las medidas contra la corrupción y los beneficios fiscales, a fin de mejorar el seguimiento, la evaluación y las medidas correctivas según sea necesario.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros** incluyen campañas de concientización y promoción de la integridad dirigidas al sector privado a fin de explicar las buenas prácticas que deben emplearse para prevenir la corrupción, así como la promoción, en los órganos y las entidades responsables de prevenir o investigar la infracción de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su integridad, de la adopción y el uso de métodos eficaces, como la inspección y el análisis sistemáticos de información contable con el fin de detectar posibles irregularidades y cuentas relacionadas con actos de corrupción que puedan estar ocultas en los registros contables.

Adicionalmente, a partir del análisis de los nuevos desarrollos dados en Guyana en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda sobre el tema de la **prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros**, el Comité formuló recomendaciones sobre aspectos tales como la creación y puesta en práctica de protocolos y mecanismos de coordinación institucional que permitan a la Dirección General de Ética e Integridad y sus instancias obtener fácil y oportunamente, de parte de otras instituciones o autoridades, la colaboración que necesiten para prevenir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Además, se adoptó la recomendación de impulsar programas informáticos que faciliten a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la precisión y veracidad de estos registros y los comprobantes en los que estos se fundamenten.

La recomendación formulada en la Tercera Ronda que queda vigente o ha sido reformulada sobre el **soborno transnacional** se refiere a la tipificación de esta conducta como delito, como se lo define en el artículo VIII de la Convención, es decir, ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios a cambio de actos relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas. Todo ello de conformidad con la Constitución y los principios jurídicos del país. Además, el Comité consideró que era importante llevar un registro de los resultados del suministro de asistencia y cooperación a otros Estados Parte de la Convención, y darlos a conocer al público, en casos de delitos de soborno transnacional.

Las recomendaciones sugeridas en la Tercera Ronda que han sido reformuladas sobre el **enriquecimiento ilícito** se refieren a llevar un registro de los resultados del suministro de asistencia y cooperación a otros Estados Parte de la Convención Respecto a este delito.

Algunas de las recomendaciones sobre **extradición** formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas se refieren a lo siguiente: i) considerar la eficacia de la Convención para extraditar a personas involucradas en casos de corrupción, y ii) llevar a cabo programas de capacitación especializada para autoridades administrativas y judiciales que manejen casos de extradición, prestando especial atención a la aplicación de la Convención en tales situaciones.

Para el análisis de la disposición seleccionada en la Sexta Ronda que se refiere al **secreto bancario**, algunas de las recomendaciones formuladas a Guyana, para su consideración, apuntan a temas tales como la adopción de las medidas que considere pertinentes para imponer sanciones en caso de incumplimiento de las políticas y las práctica que adopte para dar curso y responder oportunamente a solicitudes de asistencia de otro Estado Parte Respecto a información bancaria relacionada con un acto de corrupción, así como la adopción de las medidas que considere pertinentes para indicar, en caso de denegación de solicitudes de levantamiento del secreto bancario, las razones por las cuales se deniega la solicitud de asistencia o de la información requerida para una investigación o una acción judicial relacionada con este asunto.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

**DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA**

**CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIC)**

**PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR RELATIVO AL SEGUIMIENTO**

**DE LA IMPLEMENTACIÓN EN GUYANA DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS**

**Y LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA,**

**ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

**SELECCIONADAS PARA LA SEXTA RONDA****[[1]](#footnote-1)**

**VERSION DEL PLENARIO**

**INTRODUCCIÓN**

1. **Contenido del Informe**
2. De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “MESICIC”) en su Trigésima Cuarta Reunión[[2]](#footnote-2), el presente Informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a Guyana en el Informe de la Tercera Ronda[[3]](#footnote-3).
3. En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en Guyana en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como el marco jurídico, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.
4. En tercer lugar, versará sobre la implementación en Guyana de la disposición de la Convención seleccionada por el Comité para la Sexta Ronda de Análisis. Dicha disposición corresponde al artículo XVI de la Convención relativo al secreto bancario el cual lee: “1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente. 2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido”[[4]](#footnote-4).
5. En cuarto lugar, se hará referencia a las buenas prácticas, cuando corresponda, que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y la Sexta Rondas.
6. **Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo**
7. De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Guyana ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 29 de marzo de 1996 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el día 2 de junio de 1999.
8. Asimismo, Guyana suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 5 de junio de 2001.
9. **SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**
	* + 1. **Respuesta de Guyana**
10. El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Guyana en todo el proceso de análisis y, en especial del Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al Cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostraron para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente Informe.
11. Guyana envió, junto con su respuesta al cuestionario las disposiciones y los documentos que estimó pertinentes[[5]](#footnote-5). En calidad de miembros del subgrupo de análisis preliminar, los representantes de Suriname y Trinidad y Tobago participaron en una visita *in situ* del 3 al 5 de octubre de 2023, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información recabada en esa visita consta en las secciones pertinentes de este Informe, al cual se adjunta el programa de reuniones, de conformidad con la disposición 34 de la Metodología para la Sexta Ronda.
12. El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Guyana hasta el día 14 de octubre de 2023 y, la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y las Normas de Procedimiento*[[6]](#footnote-6)*,* *la Metodología para el Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Tercera Ronda* *y para el Análisis de la Disposición de la Convención seleccionada para la Sexta Ronda*[[7]](#footnote-7) y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ.*
	* + 1. **Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores**
13. El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el *Calendario para la Sexta Ronda*, documentos de las organizaciones de la sociedad civil y/o, de organizaciones del sector privado, académicos e investigadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.
14. Asimismo, en ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado se recabó información de las organizaciones de la sociedad civil que fueron invitadas a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in situ,* cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita, anexa al presente Informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.
15. **SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA**
16. En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances, información y desarrollos nuevos dados por Guyana en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en el Informe de la Tercera Ronda[[8]](#footnote-8). Se procederá a tomar nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactorias y de aquellas que necesiten atención por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la Metodología adoptada por el Comité para la Sexta Ronda.
17. En esta sección, el Comité, si corresponde, también tomará nota de las dificultades expresadas por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por él mismo con tal fin.
18. En segundo lugar, se hará referencia a los desarrollos nuevos dados por Guyana en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados y, se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, si corresponde.
19. **NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)[[9]](#footnote-9)**
	1. **Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Tercera Ronda**

**Recomendación a):**

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

Medida i) sugerida por el Comité:

***i. Manuales, lineamientos o directrices que los orienten para revisar las solicitudes, de manera que puedan verificar que contienen los requisitos establecidos, confirmar la veracidad de la información proporcionada y confirmar el origen de los gastos o pagos en que se basan los reclamos.***

1. En su repuesta al cuestionario, y respecto a medida i), el Estado analizado presentó la siguiente información que consideró pertinente:[[10]](#footnote-10)
2. El artículo 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (AMLCFT Act) abarca importantes aspectos de la lucha contra estos delitos. Establece requisitos relativos a las entidades que tienen la obligación de informar el seguimiento de transacciones inusuales o de gran cuantía; el examen de negocios con personas de jurisdicciones que no tengan controles firmes contra el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo; el seguimiento continuo (sub-artículo 3); y obligaciones específicas respecto a la notificación relativos a transacciones que superen el umbral estipulado (sub-artículo 5), entre otros temas.
3. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emite directrices a las a las entidades que tienen la obligación de informar para apoyarlos en la comprensión de sus obligaciones en materia de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en lo que respecta a la debida diligencia de los clientes. Entre esas directrices se encuentran documentos publicados en 2021, que se proporcionaron junto con la respuesta al cuestionario[[11]](#footnote-11) y en la visita *in situ*[[12]](#footnote-12) y que constan en el siguiente sitio web: <https://fiu.gov.gy/aml-cft-guidelines/>.
4. Además, en la visita *in situ*, el Ministerio de Finanzas explicó los siguientes procedimientos para obtener exenciones:

|  |
| --- |
| **Procedimientos para obtener exenciones** |
| **HOME INDIVIDUAL NEGOCIOS SERVICIOS FORMULAS** |
| **Exenciones**Importaciones de fabricantesContratos públicosDepartamentos y ministerios de gobiernoFarmaciasMineros en gran escalaAcuerdos de inversiónProductos forestalesIndustria pesqueraDiplomáticos  |  | Como particular o como empresa, es posible que usted pague muy pocos impuestos o que no los pague (derechos de aduana, IVA o impuestos sobre el consumo) si importa artículos en calidad de fabricante, farmacéutico o minero en gran escala o si tiene un acuerdo de inversión con el Gobierno de Guyana. Asimismo, si su empresa usa productos forestales locales, como madera, arena, piedra, etc., podrá reclamar el reintegro del IVA pagado a pesar de que no está autorizado a cobrar el IVA a sus consumidores.**Requisitos generales para solicitar una exención impositiva.*** La solicitud debe presentarse al Comisionado General por medio del sistema ASYCUDA World de la Autoridad Hacendaria de Guyana (GRA).

**Nota.*** Debe indicar brevemente qué solicita.
* Debe adjuntar facturas en las que se indiquen claramente los números de factura correspondientes a los materiales para los cuales solicite exenciones.
* Debe describir debidamente los bienes o artículos.
* Debe indicar claramente el número de identificación tributaria, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono.
* Adjunte una carta de recomendación de la empresa o la entidad que represente (en los casos en que sea necesario).
 |

1. Respecto a esta medida, el Comité toma nota de que Guyana cuenta con los siguientes mecanismos para examinar y verificar las solicitudes de beneficios o exenciones fiscales:
* “*Las exenciones de aranceles e impuestos se otorgan en estricta conformidad con las leyes pertinentes, que abarcan el IVA, los derechos de aduana y otras regulaciones aplicables.*
* *Durante la tramitación de las exenciones para reducir o eliminar los derechos e impuestos, el personal de la Autoridad Fiscal de Guyana se adhiere estrictamente a los Procedimientos Operativos Normalizados vigentes (conocidos con sus siglas en inglés SOPs). Existen múltiples niveles de control para garantizar la precisión y el cumplimiento.*
* *Las declaraciones de aduana se tramitan utilizando el programa informático ASYCUDA World, en el que los agentes introducen los detalles de las exenciones. Este proceso garantiza una pista de auditoría sistemática a lo largo de todo el procedimiento de exención.*
* *Se realizan controles periódicos para verificar la validez de las condiciones en las que se conceden las exenciones. Si se determina que las condiciones ya no son válidas, los impuestos pueden ser pagaderos, a menudo de forma prorrateada".*

*-El sitio web de la GRA (*[*https://www.gra.gov.gy/*](https://www.gra.gov.gy/)*) proporciona las directrices generales para las categorías de personas y empresas que solicitan exenciones de derechos de aduana, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales sobre los artículos que se importan o exportan.*

*Requisitos generales de solicitud para la exención de impuestos en Guyana: -*

* *La solicitud debe presentarse al Comisario General a través del ASYCUDA Mundial de la GRA*

*Nota.*

* *Debe indicar brevemente de qué se trata la solicitud.*
* *Debe adjuntar facturas. Los números de factura de los materiales que solicita exenciones deben indicarse claramente.*
* *Debe proporcionar una descripción adecuada de los bienes/artículos.*
* *Se debe indicar claramente el NIF, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del solicitante.*
* *Carta de recomendación de la empresa/entidad a la que representa (cuando sea necesario).*

*Las personas o contratistas a los que se hayan adjudicado contratos públicos y estén importando suministros necesarios para la terminación de obras de conformidad con el contrato pueden estar exentos de impuestos sobre esos suministros. Los departamentos y ministerios del Gobierno pueden solicitar a la GRA que se les exima del pago de impuestos sobre los artículos importados".*

1. Respecto a la presente recomendación, el Comité observa que los desarrollos descritos i) no se refieren al desarrollo y puesta en práctica de “*manuales, lineamientos o directrices*”dirigidos alos funcionarios de las autoridades a cargo de otorgar beneficios tributarios; and ii) no tienen como propósito “*guiarlos en el examen de las solicitudes a fin de que puedan comprobar que las mismas cumplan los requisitos establecidos, confirmar la veracidad de la información proporcionada y, el origen del gasto o el pago en el cual se base el reclamo*”*.*Por ello, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a esta recomendación, la cual será adecuada para precisar las autoridades a las que la misma se refiere. La recomendación se referirá a la relevancia de mantener actualizados los manuales, lineamientos o directrices y difundir, entre las autoridades de la Administración Tributaria, la forma de revisar y verificar las solicitudes de aplicación de beneficios o exenciones fiscales y, cuando así lo autorice la legislación, difundirlas ampliamente. (Véase la Recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).

**Recomendación a):**

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

Medida ii) sugerida por el Comité:

***La posibilidad de tener acceso a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo las verificaciones y confirmaciones referidas, incluyendo solicitudes de información de instituciones financieras.***

1. Respecto a la presente medida, en su respuesta al cuestionario el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que consideró pertinentes.[[13]](#footnote-13)
2. En la regla 12.3 del Reglamento No. 4 de Guyana de 2010 contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se especifican requisitos para distintos tipos de entidades en lo que respecta a la presentación de información. Las agencias de transferencia de dinero deben notificar toda transferencia de más de G$200.000[[14]](#footnote-14). *Cambios* debe notificar compras de más de G$400.000[[15]](#footnote-15) y ventas de más de G$1.000.000.[[16]](#footnote-16) Toda transacción en efectivo de más de G$2.000.000[[17]](#footnote-17) también debe notificarse.[[18]](#footnote-18)
3. Asimismo, de acuerdo con estas normas, la Unidad de Investigaciones Especiales (SIU) de la Autoridad Hacendaria de Guyana (GRA) está facultada para recabar la información necesaria de instituciones financieras para llevar a cabo investigaciones en casos de corrupción o enriquecimiento inexplicado[[19]](#footnote-19).
4. La Ley del Impuesto sobre la Renta, Capítulo 81:01, dispone que los particulares deben proporcionar información y permite a las autoridades tributarias inspeccionar registros financieros a petición. El Comisionado General puede exigir esta información para la determinación de la base imponible y la recaudación de impuestos. El incumplimiento puede dar lugar a sanciones, entre ellas una multa de quince mil dólares o una pena de cárcel de hasta seis meses tras una condena sumaria. Básicamente, la ley asegura la cooperación con las autoridades tributarias con fines impositivos, y el incumplimiento tiene importantes consecuencias[[20]](#footnote-20).
5. La Autoridad Hacendaria ha firmado memorandos de entendimiento con organismos locales, como la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (SOCU) y la UIF, para facilitar el intercambio de información[[21]](#footnote-21). En ese sentido, el Comité observa que estos memorandos de entendimiento se refieren al lavado de dinero, la lucha contra el terrorismo y otros asuntos no relacionados, y no a la posibilidad de tener acceso a fuentes de información, ni a las solicitudes de instituciones financieras vinculadas al otorgamiento de beneficios fiscales, como se especifica en la medida.
6. Durante la visita in situ la Autoridad Fiscal de Guyana explicó que cuenta con los siguientes mecanismos vigentes:

Disponibilidad de datos de exención:

-Los detalles de las exenciones disponibles para las distintas categorías de contribuyentes pueden consultarse en el sitio web de la Autoridad Fiscal de Guyana. Esta información se actualiza periódicamente para mantener la transparencia y la claridad.

Cumplimiento de la legislación aplicable:

-Las exenciones de derechos e impuestos se conceden en estricto cumplimiento de las leyes pertinentes, que abarcan el IVA, los derechos de aduana y otras normativas aplicables.

Procedimientos operativos estándar (POE):

-Durante la tramitación de las exenciones para reducir o eliminar derechos e impuestos, nuestro personal se adhiere estrictamente a los Procedimientos Operativos Estándar establecidos (SOP, según sus siglas en inglés). Existen múltiples niveles de control para garantizar la precisión y el cumplimiento.

Declaraciones de aduanas computarizadas:

-Las declaraciones de aduanas se procesan utilizando el software ASYCUDA World, en el que los agentes introducen los detalles de la exención. Este proceso garantiza un rastreo sistemático de auditoría a lo largo de todo el procedimiento de exención.

Comprobaciones periódicas de validación:

-Se realizan comprobaciones periódicas para verificar la validez de las condiciones en las que se conceden las exenciones. Si se comprueba que las condiciones han dejado de ser válidas, los impuestos pueden ser exigibles, a menudo de forma prorrateada.

1. Asimismo, en la visita *in situ*, Guyana explicó que “*los* *mecanismos no incluyen la certificación de la veracidad de los documentos presentados para solicitar un tratamiento fiscal favorable. Los mecanismos están relacionados principalmente con el intercambio de información vinculada al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación u otros delitos financieros.*”[[22]](#footnote-22)
2. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité toma nota del cumplimiento satisfactorio de la medida a) ii.

Recomendación a):

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

Medida iii) sugerida por el Comité:

***iii.* Seguir desarrollando programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.**

1. En relación con la presente medida, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos. En ese sentido, el Comité toma nota de los pasos siguientes que lo llevan a concluir que dicha medida ha sido cumplida satisfactoriamente[[23]](#footnote-23).
2. La Autoridad Hacendaria ha introducido el *Sistema Automatizado de Datos Aduaneros* (ASYCUDA) y el programa informático *Optimal* para mejorar la verificación de los datos presentados por los contribuyentes. Estos sistemas, que han posibilitado el acceso en tiempo real a información sobre los contribuyentes, han reemplazado los procesos manuales, que llevan mucho tiempo, y un papeleo excesivo. El uso del sistema ASYCUDA y el programa informático *Optimal* ha conducido a una mejora de las operaciones, la transparencia y los procedimientos de despacho aduanero. Esta optimización proveerá al gobierno estadísticas exactas y oportunas sobre el comercio exterior y los ingresos fiscales, en tanto que la finalidad del sistema ASYCUDA World es reducir el tiempo que lleva el despacho aduanero y los costos de transacción[[24]](#footnote-24).
3. La Autoridad Fiscal de Guyana también ha implementado el software Optimal RMS que es un nuevo sistema de Administración Tributaria que mejora la eficiencia en la Administración Tributaria. Los principales objetivos empresariales para la implementación de este nuevo software de Administración Tributaria son: (i) automatizar integralmente los procedimientos de administración tributaria y (ii) mejorar la eficiencia en la administración tributaria a través de la exactitud, integridad y puntualidad de la recaudación de impuestos y la presentación de informes.
4. Según la descripción de ASYCUDA World que consta en la página web del sistema, “*el Gobierno de Guyana ha iniciado la implementación de ASYCUDA World (AW). Este programa es un sistema integrado de gestión aduanera que fue desarrollado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para facilitar la modernización de manifiestos, declaraciones aduaneras, procedimientos contables, tránsito y régimen de suspensión, entre otros procedimientos. El sistema se usa en más de 90 países, territorios y regiones. Con la implementación de ASYCUDA World, la Autoridad Hacendaria de Guyana aumentará también la eficiencia y la transparencia de las operaciones de control aduanero por medio de registros completos de auditoría y la reforma de los procedimientos de despacho aduanero, entre otros mecanismos. El gobierno recibirá estadísticas exactas y oportunas sobre el comercio exterior y los ingresos fiscales. Asimismo, el sistema AW reducirá el tiempo que lleva el despacho aduanero y los costos de transacción.*”[[25]](#footnote-25)
5. El Comité también observa los desarrollos tecnológicos citados en la sección 1.2.2. de este informe sobre desarrollos nuevos en esta materia.
6. En vista de ello, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria de la Medida a) iii) por el Estado analizado.

Recomendación a):

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

Medida iv) sugerida por el Comité:

***iv. Mecanismos institucionales de coordinación que permitan la colaboración oportuna que se necesita de otras autoridades, y aspectos tales como la certificación de la autenticidad de los documentos que se entregan con las solicitudes.***

1. Respecto a la medida iv), en su repuesta al cuestionario el Estado analizado presentó información que consideró pertinente[[26]](#footnote-26).
2. Guyana informó que, en los casos de presunta falsificación o falta de autenticidad de un documento, la Autoridad Hacendaria remite los archivos pertinentes a la Fuerza de Policía de Guyana para que inicie una investigación penal. Asimismo, en los casos de presunta falsificación y corrupción, la Autoridad Hacendaria colabora con varias dependencias de la administración pública, como la Dirección de la Fiscalía Pública, GO-INVEST, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el Organismo de Energía de Guyana y la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada[[27]](#footnote-27).
3. La Autoridad Hacendaria ha firmado memorandos de entendimiento con diversos organismos para facilitar el intercambio de información. En particular, tiene memorandos de entendimiento con la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada y la UIF[[28]](#footnote-28). La Autoridad Hacendaria coopera con la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada, proporcionándole información para respaldar sus investigaciones, que han conducido a la imputación y el enjuiciamiento de varias personas. Estos casos abarcan una amplia gama de delitos, entre ellos lavado de dinero, incumplimiento de los deberes de funcionario público, apropiación ilícita de bienes por funcionarios públicos, falsificación de cuentas, obtención por engaño y conspiración para cometer un delito[[29]](#footnote-29).
4. El Comité estima que dichas actividades representan pasos que podrían contribuir al avance de la implementación de la presente medida. Sin embargo, la información presentada por el Estado analizado no se refiere a mecanismos de coordinación institucional que aborden específicamente los aspectos relacionados con la certificación de la autenticidad de los documentos presentados junto con las solicitudes para obtener beneficios de carácter tributario, lo cual es el principal elemento de la presente medida.
5. Al respecto, el Estado analizado explicó en la visita *in situ* que “*los mecanismos no incluyen la certificación de la veracidad de los documentos presentados con el fin de obtener un tratamiento tributario favorable. Los mecanismos se refieren principalmente al intercambio de información relacionada con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación u otros delitos financieros.*”[[30]](#footnote-30)
6. Por consiguiente, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse brindando un seguimiento adicional de la medida a) iv), la cual será reformulada a fin de que refleje mejor la metodología empleada por el Comité en la formulación de recomendaciones durante la presente ronda y fortalecer la coordinación entre las instituciones. (Véase la Recomendación 1.4.2 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).

**Recomendación a):**

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

**Medida v) sugerida por el Comité:**

***v.* Programas de capacitación diseñados específicamente para alertar a los funcionarios sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos en dichas solicitudes.**

1. En su respuesta al cuestionario, respecto a la presente medida, el Estado analizado presentó la siguiente información que consideró pertinente.[[31]](#footnote-31)
2. En la Respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó la siguiente tabla que ilustra las capacitaciones realizadas durante los años 2021 y 2022:

| **Tipos de capacitación sobre investigaciones y juzgamiento** | **8 Número de agentes de policía que se beneficiaron** | **Año** |
| --- | --- | --- |
| Profesional certificado en prevención regulatoria de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo | **17** | **2021** |
| **2** |  |
| Financiamiento ilícito y lavado de dinero | **5** |  |
| Investigaciones |  | **2022** |
| Técnicas de investigación financiera | **3** |  |
| Técnicas de investigación para el uso eficaz de información bancaria | **16** | **2021** |
| Minería ilegal y uso de mercurio | **1** |  |
| Corrupción pública | **5** | **2022** |
| Gestión financiera y material de auditoría | **4** | **2022** |
| Investigación financiera y contabilidad forense | **15** | **2022** |
| Lavado de dinero e incautación de activos | **4** | **2022** |
| Beneficiarios finales | **15** | **2022** |
| Rastro del producto de oro ilícito | **13** | **2022** |
| Activos virtuales | **2** | **2022** |
| Norma internacional para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación | **3** | **2022** |
| Ciencias forenses e investigaciones penales | **22** | **2022** |

1. Además, en la visita *in situ*, Guyana presentó la siguiente lista de actividades realizadas por diversos organismos:

Departamento de Evaluación de Riesgos de la Autoridad Hacendaria y Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada de la Fuerza de Policía de Guyana.

* Se proporciona capacitación continua contra la corrupción a los agentes de las fuerzas del orden en las áreas de recuperación, embargo preventivo y decomiso de activos. Los investigadores de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada también han recibido capacitación para realizar investigaciones relacionadas con criptomonedas.
* El personal de aduanas de la Autoridad Hacendaria recibió capacitación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en el marco de su Programa anticorrupción y de promoción de la integridad para las aduanas (ACPI).
* La Autoridad Hacendaria se asoció oficialmente al programa en 2021.
* La Declaración de Arusha (revisada) de la OMA, adoptada en el marco del ACPI, se centra en diez (10) factores principales: marco regulador, transparencia, automatización, reforma y modernización (estos cuatro factores corresponden al rubro de liderazgo y compromiso), código de conducta, gestión de recursos humanos, moral y cultura organizacional, y relación con el sector privado (estos cuatro factores corresponden al rubro de auditoría e investigación).
* La finalidad de esta capacitación es adoptar un enfoque basado en resultados para hacer frente a la corrupción en las aduanas y tener un efecto positivo en la sociedad al contribuir a la mejora del entorno empresarial para el comercio transfronterizo. Además, la capacitación posibilita el uso de métodos cualitativos y cuantitativos para medir los niveles de integridad en las operaciones de aduanas, impuestos al consumo y comercio exterior de la Autoridad Hacendaria de Guyana.
* La capacitación se ha extendido a varios departamentos de la Autoridad Hacendaria con el fin de combatir la corrupción institucional en los diversos departamentos.
* Además, se ofrece capacitación continua sobre auditorías[[32]](#footnote-32).
1. El Ministerio de Finanzas proporciona también capacitación a auditores internos para respaldar el establecimiento de una cultura de ética y honestidad. Estos auditores ayudan a evaluar los controles internos, evalúan el riesgo de fraudes y participan en investigaciones de estos delitos. El Departamento de Contaduría General organiza reuniones periódicas para fomentar la rectitud, la integridad y el profesionalismo de los jefes de división. Asimismo, de marzo a agosto de 2023, la Comisión de Contrataciones Públicas ofreció cursos para 1.737 personas, en los cuales puso de relieve la observancia de principios de ética, rendición de cuentas, competencia, transparencia, eficiencia y uso eficiente de los recursos en las contrataciones públicas[[33]](#footnote-33).
2. Adicionalmente, el Estado analizado presentó durante la visita *in situ* información cuantitativa detallada referida a entrenamientos sobre compras públicas que beneficiaron, señalando que en ellas participaron 240 personas provenientes de 106 entidades. Estas actividades se realizaron en colaboración con el Ministerio de la Función Pública y Funcionarios Ejecutivos Regionales (*Ministry of Public Service and Regional Executive Officers)* de diversas regiones administrativas y agencias[[34]](#footnote-34).
3. Por su parte, la UIF durante la visita *in situ* aportó información y citó las capacitaciones, nacionales e internacionales, en la que participaron sus funcionarios, en materia anticorrupción, en los años 2001, 2002 y 2003.[[35]](#footnote-35)
4. El Comité observa que las anteriores actividades, podrían ser consideradas un paso en la implementación de la presente medida, sin embargo, no han sido específicamente diseñadas para alertar a los funcionarios públicos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos, tal y como lo expresa la medida.
5. Por lo anterior el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando un seguimiento adicional a la medida a) v), la cual será reformulada a fin de reflejar de mejor manera la metodología empleada por el Comité en la formulación de recomendaciones durante la presente ronda (véase la Recomendación 1.4.3 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).

Recomendación a):

**Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios, como las siguientes:**

Medida vi) sugerida por el Comité:

***vi. Canales de comunicación que les permitan reportar sin demora a quienes deben decidir sobre los beneficios fiscales y alertarlos respecto a las anomalías detectadas o sobre cualquier irregularidad que pudiera afectar su decisión.***

1. Respecto a la presente medida, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos. En ese sentido, el Comité toma nota de la siguiente información que le lleva a concluir que dicha medida ha sido satisfactoriamente cumplida.
2. En la respuesta al cuestionario,[[36]](#footnote-36) Guyana explica el procedimiento para notificar con prontitud la detección de anomalías o irregularidades a la Autoridad Hacendaria de Guyana:
* Se hacen auditorías anuales de entidades sujetas a imposición para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la exactitud de la información presentada a la Autoridad Hacendaria.
* Se buscan irregularidades o datos incorrectos en los registros contables, como errores en los pasivos corrientes y a largo plazo en la hoja Excel de la entidad.
* Se hace una evaluación ulterior del contribuyente y, si se determina que es culpable de soborno, se le imputa el cargo y se le exige que pague los impuestos adeudados a la Autoridad Hacendaria.
1. Asimismo, en la visita *in situ*, Guyana indicó que, como parte de dicho proceso, las entidades informantes están obligadas a vigilar de cerca diversos aspectos de sus transacciones comerciales.[[37]](#footnote-37) Deben prestar especial atención a transacciones complejas o inusualmente grandes, patrones de transacciones inusuales, negocios con personas o entidades situadas en jurisdicciones de alto riesgo y transferencias electrónicas de fondos que carecen de información completa sobre el originador. Además, las entidades informantes deben asegurar que las transacciones con los clientes se encuadren en las normas típicas en cuanto a valor, tipo, propósito y perfil de riesgo.
2. Si se sospecha que una transacción está vinculada a una actividad ilícita, incluidos los actos de corrupción, la entidad informante debe presentar con prontitud un informe de transacción sospechosa a la UIF dentro de los tres días siguientes al surgimiento de la sospecha. La UIF está facultada para solicitar información adicional de las entidades informantes según sea necesario para su análisis de inteligencia.
3. La UIF está facultada también para indicar a una entidad informante que se abstenga de realizar una transacción si sospecha que implica el producto de un delito, incluidos los actos de corrupción. Esta directiva puede emitirse por escrito, de manera electrónica o por teléfono, y la entidad debe cumplirla durante un período especificado que no exceda de cinco días.
4. Las entidades informantes están obligadas también a presentar informes a la UIF sobre transacciones situadas en el umbral. Esta información se almacena y es objeto de seguimiento en la base de datos de la UIF. Los datos obtenidos, junto con cualquier otra información recibida, son sometidos a análisis para detectar patrones y tendencias, incluidos los relacionados con corrupción y sobornos. Los resultados de estos análisis se comunican a las entidades informantes, al público y a las autoridades pertinentes con fines estratégicos e investigación adicional, cuando sea necesario.
5. Además, en la visita *in situ* se informó que la Autoridad Hacendaria tiene una línea directa que se puede usar para hacer denuncias anónimas de infracciones o irregularidades en esta entidad. La Autoridad Hacendaria también recibe cartas, correos electrónicos y mensajes anónimos en su página en Facebook para denunciar infracciones[[38]](#footnote-38).
6. Por consiguiente, el Comité toma nota del cumplimiento satisfactorio de esta Medida a) vi).

**Recomendación b) sugerida por el Comité:**

**Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.**

1. En su repuesta al cuestionario, el Estado analizado indicó que “*Guyana tendrá en cuenta esta recomendación*.”[[39]](#footnote-39)
2. El Comité sugiere también que Guyana podría publicar periódicamente información estadística detallada sobre investigaciones y sanciones relacionadas con actos cometidos con el fin de obtener beneficios fiscales en contravención de las leyes anticorrupción. Estos datos podrían abarcar el número de investigaciones penales, las sanciones impuestas y los montos recuperados en concepto de daños y perjuicios al Estado. Esta información podría contribuir a determinar las dificultades y guiaría las medidas correctivas. (Véase la Recomendación 1.4.4 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción**
		1. **Nuevos desarrollos relativos al marco normativo**
3. Respecto a nuevos desarrollos en el marco normativo de Guyana en lo que se refiere a la denegación o la prevención del tratamiento tributario favorable de gastos realizados en contravención de las leyes anticorrupción, el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario, observa que “*no se han adoptado disposiciones jurídicas nuevas en relación con el tratamiento tributario favorable*.”[[40]](#footnote-40)
	* 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**

Alcances

1. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado se refirió a los siguientes adelantos tecnológicos:[[41]](#footnote-41)
2. La Autoridad de Hacienda de Guyana ha mejorado su capacidad de investigación gracias a una mayor conectividad y a un mayor uso de cables de fibra óptica. Esto le permite hacer auditorías en tiempo real de información sobre contribuyentes y detectar anomalías de manera eficiente. Asimismo, la Autoridad Hacendaria ha modernizado su presencia en línea con un sitio web y páginas en Facebook e Instagram. En septiembre de 2020 implementó ASYCUDA, y en marzo de 2021 inauguró una página web en la cual los contribuyentes pueden presentar declaraciones impositivas en línea de una manera segura y conveniente. Según se indicó, la presentación de declaraciones en línea reduce la probabilidad de tratamiento tributario favorable y las oportunidades de soborno y corrupción[[42]](#footnote-42).
3. El portal de servicios electrónicos de la Autoridad Hacendaria contribuye a señalar gastos que contravienen las leyes anticorrupción y a asegurar el cumplimiento de las normas respecto a deducciones del impuesto sobre la renta para empleados. Se dan instrucciones a los empleadores para que corrijan discrepancias en el cálculo de los impuestos a fin de que concuerde con las normas de la Autoridad Hacendaria. El Departamento de cuentas de la Autoridad Hacendaria tiene acceso garantizado al portal. Además, la UIF actualizó sus medidas de seguridad entre 2018 y 2022 y compró equipo nuevo para aumentar la seguridad de los datos y la eficiencia de las operaciones.[[43]](#footnote-43)
4. El Comité también observa los desarrollos tecnológicos que se analizaron en la recomendación a) iii) que consta en la sección 1 de este informe.
5. No obstante, teniendo en cuenta la sección anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría seguir beneficiándose con el fortalecimiento, sujeto a los recursos presupuestarios correspondientes, de la Tecnología de la Información que requiera la Autoridad Tributaria de Guyana y otras autoridades con competencia en la materia a la que se refiere la presente sección. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Véase la Recomendación 1.4.5 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Resultados**
6. En su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información sobre los resultados de la aplicación de las normas u otras medidas en la materia. Gran parte de esta información se incluyó y se analizó en la sección 1.1 sobre el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.
7. En su respuesta al cuestionario, Guyana afirmó que “*la solicitud de pago emanada de un cálculo erróneo del impuesto sobre la renta reduce la frecuencia de las consultas de auditoría, ya que habría suficiente documentación para verificar los gastos de la cuenta. Esto promueve la eficiencia y reduce la presentación de informes y su registro en papel.*”[[44]](#footnote-44)
8. Guyana recalcó también que la aplicación de la nueva tecnología ha mejorado el almacenamiento y la recuperación de formularios de declaración.[[45]](#footnote-45)
9. En 2022, la Autoridad Hacendaria de Guyana llevó a cabo investigaciones tributarias por medio de sus órganos de control interno para examinar la actuación de los funcionarios encargados de tramitar solicitudes de exención tributaria. La finalidad de estas investigaciones era asegurar que los receptores de beneficios fiscales estuvieran cumpliendo las condiciones para recibir dichas exenciones. Fueron sometidos a verificaciones posteriores a la aprobación los receptores de varias categorías, entre ellas funcionarios públicos (13 verificaciones), emigrantes retornados (Re-migrants) (100 verificaciones), acuerdos sobre inversiones, minerales y minería (10 verificaciones), contratos públicos (1 verificación) y fabricantes (2 verificaciones)[[46]](#footnote-46).
10. En 2022, la Unidad de Investigaciones Especiales de la Autoridad Hacendaria (the Special Investigations Unit of the Guyana Revenue Authority) realizó 48 investigaciones, de las cuales 33 concluyeron. Se probaron 14 acusaciones, y cuatro casos fueron remitidos a la policía para una acción ulterior. Las investigaciones se centraron en delitos graves, como hurto, fraude, soborno y falsificación, y revelaron infracciones de reglas y normas de ética, incluso en materia de conflictos de intereses, corrupción y fraude, así como infracciones de procedimientos operativos estándar. Para responder a estos hallazgos, la Autoridad Hacendaria tomó diversas medidas disciplinarias, entre ellas tres suspensiones, dos despidos, tres amonestaciones escritas y una rescisión del nombramiento.[[47]](#footnote-47)
11. En 2022, la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (SOCU (Special Organized Crime Unit) llevó a cabo una investigación penal a raíz de la cual se presentaron querellas ante el tribunal de primera instancia de Georgetown por tres cargos de falsificación informática y conspiración para cometer un delito. Ya se han iniciado los juicios en estos casos.[[48]](#footnote-48)
12. Ese mismo año, el Departamento de Investigación y Aplicación de la Ley (Law Enforcement and Investigation Department) realizó verificaciones posteriores a la aprobación para determinar si los receptores de exenciones tributarias estaban cumpliendo las condiciones establecidas. Esta verificación abarcó varias categorías[[49]](#footnote-49):

- Funcionarios públicos: 13 verificaciones;

- Emigrantes retornados: 100 verificaciones;

- Acuerdos sobre inversiones, minerales y minería: 10 verificaciones;

- Contratos públicos: 1 verificación;

- Fabricantes: 2 verificaciones.

- Los particulares y las empresas que se determinó que no cumplían las condiciones para la exención tuvieron que pagar los impuestos correspondientes.

1. Asimismo, las unidades de control interno de la Autoridad Hacendaria (the Guyana Revenue Authority) investigaron a los funcionarios encargados de tramitar solicitudes de exención tributaria a fin de comprobar que cumplieran las condiciones para el otorgamiento de exenciones[[50]](#footnote-50).
2. El Comité, tomando en consideración que los aspectos relacionados con los resultados se examinaron al considerar la Medida b) de la sección 1.1, reitera las recomendaciones formuladas en dicho apartado.
	1. **Recomendaciones**
3. En vista de las observaciones formuladas en la sección 1.1 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado estime las siguientes recomendaciones:
	* 1. Mantener actualizados los manuales, lineamientos o directrices que indiquen a las autoridades de la administración tributaria la forma de examinar y verificar las solicitudes de beneficios fiscales o exenciones tributarias y, cuando sea apropiado y permisible por la legislación, hacerlos públicos. Estos instrumentos podrían abordar aspectos tales como los criterios para el otorgamiento de dichos beneficios, su importe y los procedimientos que deban seguir los contribuyentes para obtenerlos; métodos para verificar el cumplimiento de los requisitos; métodos para verificar la veracidad de la información contenida en las solicitudes, el origen del gasto o pago en el cual se basen, y las consecuencias de la inclusión de pagos efectuados por cualquier persona o empresa en contravención de las leyes anticorrupción (Véase el párrafo 20 de la sección 1.1 del capítulo II de este Informe).
		2. Continuar fortaleciendo los mecanismos de coordinación institucional para agilizar la colaboración entre diferentes entidades y autoridades a fin de verificar la veracidad de registros contables y comprobantes, así como para garantizar la autenticidad de estos. (Véase el párrafo 40 de la sección 1.1 del capítulo II de este Informe).
		3. Promover programas de capacitación diseñados específicamente para instruir y facilitar a las autoridades correspondientes la identificación de montos pagados por actos de corrupción en caso de que estos se estén empleando como base para la obtención de beneficios tributarios (Véase el párrafo 48 de la sección 1.1 del capítulo II de este Informe).
		4. Preparar y publicar periódicamente información estadística detallada, según el tipo de delito penal en cuestión, sobre las medidas tomadas por la policía para investigar y sancionar conductas tendientes a obtener beneficios fiscales por pagos efectuados en contravención de las leyes anticorrupción. Esta información podría incluir, entre otros aspectos, el número de investigaciones penales por infracciones de estas normas, así como otras medidas iniciadas y concluidas; el número de sanciones impuestas en consecuencia, con una indicación de la sanción aplicada a cada delito en relación con el cual se haya dictado sentencia firme. Adicionalmente, la información podría incluir el importe recuperado por concepto de daños y perjuicios causados al Estado en casos con sentencia firme. Esta información puede apoyar en la adopción de medidas correctivas, cuando corresponda. (Véase el párrafo 58 de la sección 1.1 del capítulo II de este Informe).
		5. Fortalecer, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, la tecnología de la información y comunicaciones que requiera la Autoridad Tributaria y otras con competencia en los asuntos descritos en esta sección, a fin de que puedan desempeñar plenamente sus funciones en el ámbito tributario y promoviendo a su vez su estabilidad, sostenibilidad y eficiencia operativa. (Véase el párrafo 64 de la sección 1.2 del capítulo II de este Informe).
4. **PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10, DE LA CONVENCIÓN)**
	1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

**Recomendación:**

**Fortalecer las normas y medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, la República Cooperativa de Guyana podría tener en cuenta las siguientes medidas:**

**Medida a) sugerida por el Comité:**

***Realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas vigentes para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de Corrupción.***

1. En su respuesta al cuestionario el Estado analizado presentó respecto a la medida a) información y nuevos desarrollos que el Comité considera que contribuyen a su cumplimiento.[[51]](#footnote-51)
2. - La Oficina de Auditoría de Guyana ofreció programas de capacitación para los funcionarios públicos encargados de los registros contables, en los cuales puso de relieve la importancia de cumplir las normas para asegurar la exactitud de las auditorías y evitar las consecuencias del incumplimiento. El Ministerio del Servicio Público también ofreció estos cursos en junio y agosto de 2022.[[52]](#footnote-52)
3. - En junio de 2022, el Ministerio del Servicio Público ofreció capacitación sobre auditorías de fondos públicos y mantenimiento de registros exactos dirigidos a funcionarios de diversos organismos, entre ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Regional, el Ministerio del Interior (que incluye la Policía, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Carcelarios de Guyana), el Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y los Consejos Democráticos Regionales (Regional Democratic Councils) 2, 3, 4, 5 y 6.[[53]](#footnote-53)
4. - En agosto de 2022, el Ministerio del Servicio Público ofreció capacitación sobre auditorías de registros contables y transacciones para empleados del Ministerio de Asuntos Amerindios (Ministry of Amerindian Affairs), la Oficina del Primer Ministro (a) , el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Turismo, Industria y Comercio, el Ministerio de Educación y los Consejos Democráticos Regionales (Regional Democratic Councils) 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.[[54]](#footnote-54)
5. - Durante la visita in situ, la Unidad de Inteligencia Financiera informó sobre sus políticas, manuales, documentos y normas de confidencialidad profesional, en los siguientes términos:
* Políticas/Manuales/Documentos

Internamente, la UIF estableció las siguientes políticas para hacer frente a las posibilidades de corrupción y soborno. Estas políticas se basan en gran medida en las disposiciones contra estos actos establecidas en la Ley AML/CFT de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Se hace especial hincapié en el delito tipificado de “Tipping Off” (alertar) que, si se demuestra que se ha cometido, se castiga tanto con multas como con penas de prisión.

Política de integridad de la UIF

Manual del empleado de la UIF

* Confidencialidad profesional

La S. 12 de la Ley AML/CFT les prohíbe a los empleados de la UIF revelar información que hayan recibido como resultado de su relación con la UIF.

El contrato de trabajo de cada empleado también contiene cláusulas específicas de confidencialidad y conducta profesional, en consonancia con las disposiciones legislativas que está obligado a cumplir.

El Manual del Empleado, que los empleados deben firmar como leído y comprendido, también contiene cláusulas de confidencialidad e integridad que el empleado se compromete a cumplir mientras trabaje para la agencia y en cualquier momento posterior.

1. Guyana también dijo que la capacitación impartida por la Oficina de Auditoría sobre el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y circulares gubernamentales incluiría la aplicación de controles internos sólidos y eficaces, una separación adecuada de funciones, entre otras cosas. El incumplimiento o incumplimiento de cualquiera de ellos se prestaría para identificar y detectar actos de corrupción.
2. Guyana señaló también que la Oficina de Auditoría ha preparado folletos para informar al público sobre las funciones y las responsabilidades del Auditor General y su oficina y que se los estaba revisando, a fin de incluir información sobre la lucha contra la corrupción.[[55]](#footnote-55)
3. El Comité observa que la presente recomendación tiene dos componentes: el primero de ellos se refiere a la realización de campañas de concientización dirigidas a los responsable de llevar los registros contables, sobre la importancia de acatar las normas vigentes para asegurar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación; el segundo está relacionado con la implementación de programas de formación, diseñado específicamente para instruir a quienes trabajan en el área de control interno en empresas públicas y otros tipos de asociaciones obligadas a llevar registros contables sobre cómo detectar actos de corrupción en el curso de su trabajo.
4. Respecto al primer elemento, el Comité observa que en la información proveída en la respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ* no se hace referencia a la realización de las campañas con el objetivo y audiencia a los que se refiere la recomendación. En relación con el segundo elemento, se observa que los programas de formación que describe la respuesta al cuestionario no estaban dirigidos a instruir a quienes trabajan en el área de control interno en empresas públicas y otros tipos de asociaciones obligadas a llevar registros contables, sobre cómo detectar actos de corrupción en el curso de sus labores.
5. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a la presente recomendación, la cual será ampliada, clarificada y dividida en los dos elementos que la componen a fin de facilitar su implementación y seguimiento y en congruencia con la metodología que ha empleado el Comité en la formulación de recomendaciones en la presente ronda. A este respecto, una de las recomendaciones se centrará en la continuación de los esfuerzos para sensibilizar a las personas encargadas de llevar y llevar registros contables precisos sobre la importancia de cumplir las normas vigentes en la materia. La segunda recomendación se referirá a fortalecer los programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes trabajan en el control interno de las empresas públicas sobre cómo detectar actos de corrupción en su trabajo diario. (véanse las Recomendaciones 2.4.1 y 2.4.2 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe).

**Medida b) sugerida por el Comité:**

***Considerar realizar campañas de concientización e integridad dirigidas al sector privado y que considere la adopción de medidas como la producción de manuales y lineamientos para las empresas sobre prácticas óptimas que deben implementarse para prevenir la Corrupción.***

1. En su respuesta al cuestionario, respecto a la presente medida, el Estado analizado presentó la siguiente información que consideró pertinente.[[56]](#footnote-56)
2. - Guyana ha realizado talleres con la Comisión del Sector Privado, la Asociación de Manufacturas y Servicios de Guyana y otras organizaciones para promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y prevenir la corrupción. La Comisión de Integridad organizó exitosos eventos de divulgación y sensibilización del público en los que participaron funcionarios públicos y diversas personalidades de la vida pública[[57]](#footnote-57).
3. - La Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con su mandato constitucional y la Ley de Adquisiciones, colaboró con el Ministerio del Servicio Público para ofrecer capacitación a funcionarios públicos de diversos ministerios y dependencias sobre procedimientos en el ámbito de las contrataciones públicas[[58]](#footnote-58).
4. - Del 8 al 12 de febrero de 2021, antes que concluyera el establecimiento de la Comisión de Contrataciones Públicas, la oficina que estaba a cargo de esta función ofreció tres talleres virtuales para entidades contratantes, centrados en la planificación de las adquisiciones y contrataciones. La finalidad de estas sesiones era poner de relieve las mejores prácticas, destacar la importancia de la planificación de las adquisiciones y contrataciones, ofrecer asesoría para el seguimiento eficaz de programas y explicar las funcionalidades del programa informático de la Comisión para el seguimiento de contrataciones que comenzó a usarse en 2020[[59]](#footnote-59).
5. La UIF informó y presentó durante la visita in situ directrices que habían emitido a las entidades responsable reportar y que la capacitación que se les impartía a las entidades responsable de presentar reportes y otras autoridades competentes incluía un fuerte enfoque en el lavado de dinero y los delitos relacionados (incluidos el soborno, la corrupción, etc.), las banderas rojas o alertas asociadas con estos delitos y las acciones requeridas si se identifican.
6. Durante la visita *in situ*, Guyana presentó una amplia y detallada información sobre diversos programas de capacitación [[60]](#footnote-60) Sin embargo, los mismos fueron dirigidos a funcionarios públicos y no se incluyeron actividades como campañas de promoción dirigidas al sector privado, tal y como lo solicita la presente recomendación.Asimismo, la información presentada tampoco se refirió a la adopción de medidas tales como la elaboración de manuales y guías para compañías privadas que se refieran a las mejores prácticas que deben ser implementadas para prevenir la corrupción, tal y como lo indica la presente recomendación. A este respecto, el Comité observa que las campañas suelen ser iniciativas a corto plazo y de mayor alcance, destinadas a lograr objetivos específicos, mientras que los programas de capacitación son esfuerzos a más largo plazo, centrados en el desarrollo de habilidades y conocimientos en un público específico. Las campañas se centran en el logro de objetivos s a través de estrategias específicas de comunicación y marketing, mientras que los programas de capacitación están diseñados para desarrollar habilidades y conocimientos a largo plazo, a través de actividades de aprendizaje estructuradas.
7. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención a la presente recomendación la cual será fraccionada en dos para reflejar de mejor manera cada uno de los elementos que la componen, a fin de facilitar su implementación y seguimiento y, en congruencia con la metodología que ha empleado el Comité en la formulación de recomendaciones en la presente ronda. (Véanse las Recomendaciones 2.4.3 y 2.4.4 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe).

**Medida c)(i) sugerida por el Comité:**

***Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:***

***i. Métodos de revisión, tales como inspecciones contables y análisis de información solicitada periódicamente, que permitan detectar anomalías en los registros contables que pudieran indicar el pago de sumas por corrupción.***

1. En relación con esta medida, en su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que el Comité considera contribuyen a su cumplimiento.[[61]](#footnote-61)
2. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado indicó que el proceso de auditoría consistía en determinar y evaluar la probabilidad de que las declaraciones fuesen sustancialmente inexactas; la aplicación de procedimientos para reducir el riesgo: la evaluación de los resultados; y la emisión de un informe de auditoría. El Instituto de Contadores Públicos de Guyana (ICAG) regula la profesión en el país y es miembro del Instituto de Contadores Públicos del Caribe (ICAC) y de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Como tal, Guyana cumple las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que adoptó a principios de los años noventa. La Oficina de Auditoría aplica las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) desde 1998[[62]](#footnote-62).
3. En Guyana, los estados financieros deben ceñirse a las normas aprobadas por el ICAG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Empresas de 1991. El Instituto de Contadores Públicos de Guyana se rige por las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que pueden consultarse en el sitio web del Consejo[[63]](#footnote-63).
4. Adicionalmente, la Oficina de Auditoría emplea dos instrumentos que facilitan la salvaguardia y exactitud de los registros contables: i) IDEA, que es un instrumento desarrollado para asistir a los auditores en la realización de auditorías y controlar cualquier anormalidad, y ii) los análisis financieros[[64]](#footnote-64).
5. La Oficina de Auditoría de Guyana también cumple con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y las normas de la INTOSAI. Estas normas se adoptan y utilizan en todo el mundo y entre las SAIs (siglas en inglés), y constituyen un conjunto completo y amplio de normas que ayudan a garantizar que se lleven a cabo pruebas y procedimientos que puedan detectar cualquier anomalía en los registros contables.
6. En relación con la información anterior, el Comité considera que esta contribuye al avance en la implementación de la presente recomendación, especialmente lo que respecta a los estándares del ICAC y los de la IFAC y las auditorías que realiza el Auditor General. Sin embargo, dado que el proceso de auditoría y las normas que rigen la profesión contable en Guyana, incluyendo los estándares señalados, no tienen entre sus objetivos explícitos detectar anomalías en los registros contables que puedan indicar pagos por corrupción, como lo requiere la medida analizada, el Comité sugiere que el Estado analizado brinde atención adicional a la misma.
7. El Comité replanteará esta medida a fin de contribuir a su claridad y reflejar la metodología en la redacción de las recomendaciones que se emplea en la presente ronda de análisis (véase la Recomendación 2.4.5 en la sección 2.4 del Capítulo II de este Informe).

**Medida c)(ii) sugerida por el Comité:**

***Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:***

***ii. Tácticas de investigación, tales como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos*.**

1. Respecto a la Recomendación c), el Estado analizado presentó la siguiente información que consideró pertinente.[[65]](#footnote-65)
2. - La UIF de Guyana proporciona informes de inteligencia a la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada y otros organismos de las fuerzas del orden para facilitar las investigaciones y las respectivas sanciones. En sus investigaciones, la UIF emplea tácticas tales como la de verificar información y solicitar datos adicionales de instituciones financieras. Por su parte, la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada y la Fuerza de Policía de Guyana recurren a herramientas tales como entrevistas, auditorías y órdenes judiciales para recabar inteligencia.
3. Con el propósito de mejorar la distribución y la coordinación de datos, la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada firmó recientemente 14 memorandos de entendimiento con diversos organismos públicos a fin de designar personas de contacto directo para facilitar la coordinación de sus actividades. Los memorandos se describen en la respuesta al cuestionario.[[66]](#footnote-66)
4. Es importante señalar que las funciones básicas de la UIF, que se establecen en el artículo 9.1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo enmendada consisten principalmente en solicitar, recibir, analizar y distribuir información relacionada con transacciones sospechosas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y productos de delitos graves conexos.[[67]](#footnote-67)
5. En este sentido, de la información que ha tenido el Comité a su alcance, no es posible determinar las acciones específicas que realizan las entidades a las que se dirige esta medida. Estas entidades son las encargadas de prevenir e investigar las violaciones de las medidas que garantizan la precisión de los registros contables y de proteger la información sobre los pagos por corrupción que puedan estar ocultos en esos registros.
6. En este sentido, el Comité estima que Guyana podría beneficiarse otorgando atención a esta recomendación. La misma será replanteada para reconocer y aprovechar los avances que ya existen en esta materia y reflejar de mejor manera el propósito de la recomendación (véase la Recomendación 2.4.6 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe.)

**Medida c)(iii) sugerida por el Comité:**

***Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección, por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido, de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:***

***iii. Manuales, guías o lineamientos que orienten a dichos órganos o instancias acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por Corrupción.***

1. En relación con la presente medida, en su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos:[[68]](#footnote-68).
2. La Ley de Gestión Fiscal y Rendición de Cuentas de Guyana, el Reglamento de Gestión Fiscal y Rendición de Cuentas, el Reglamento de Almacenes de 1993 y las circulares supervisan la rendición de cuentas de los fondos públicos. Las Circulares proporcionan directrices sobre cuestiones específicas y tienen por objeto fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la eficiencia en la Gestión de las Finanzas Públicas (PFM). Todas las Agencias Presupuestarias deben cumplir las directrices de las Circulares. El Ministerio de Finanzas también dispone de un Manual para orientar al personal contable sobre la manera de procesar las transacciones en el sistema IFMIS (Sistema integrado de información y gestión financiera). La Oficina de Auditoría realiza auditorías siguiendo varios manuales y directrices aprobados.[[69]](#footnote-69) Estos manuales están disponibles en el sitio web interno de la Oficina de Auditoría.[[70]](#footnote-70)
3. - La Junta Nacional de Administración de Contrataciones y Licitaciones también ha elaborado manuales y directrices para las contrataciones en Guyana, que están en su sitio web[[71]](#footnote-71).
4. - El Banco de Guyana ha publicado directrices, incluso sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que se pueden consultar en su página web.
5. - La Unidad de Investigaciones Especiales de la Autoridad Hacendaria de Guyana (GRA por sus siglas en inglés) tiene un manual de operaciones, pero es confidencial y no es de dominio público.
6. - El Instituto de Contadores Públicos de Guyana usa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los manuales de Normas Internas de Control de Calidad (ISQC1), que se actualizan periódicamente.[[72]](#footnote-72)
7. La Comisión de Integridad ha elaborado y difundido un folleto educativo completo sobre denuncias (que se puede obtener en [https://www.integritycommission.gov.gy/downloads/download/2-the-act/11-complaints).](https://www.integritycommission.gov.gy/downloads/download/2-the-act/11-complaints) Este folleto se diseñó para simplificar las complejidades de la identificación de conflictos de intereses en cargos públicos. En concreto, el folleto expone los motivos para la presentación de un posible conflicto de intereses.
8. Los Manuales de la Oficina de Auditoría y más específicamente los manuales de auditoría contienen detalles explícitos y los pasos necesarios para realizar auditorías que conduzcan a identificar cualquier inexactitud en los registros contables y detectar sumas pagadas que no estén aprobadas, no sean legales o no se ajusten a los requisitos de la Ley o el Reglamento.
9. También cabe señalar que la Parte IV del Reglamento de la Ley de Gestión y Responsabilidad Fiscal (FMAA) trata exhaustivamente la tramitación de los pagos, incluida su verificación, certificación e integridad. A lo largo de todo el proceso, la Sección de Examen del Departamento del Contador General y la Sección de Examen de los organismos de su contabilidad, analizan minuciosamente las solicitudes de pago para determinar su la exactitud y validez.
10. Los usuarios del sistema que elabora los estados financieros anuales para el Gobierno Central no pueden acceder a los registros de auditoría que genera el IFMIS ni alterarlos. Ni siquiera el administrador del IFMIS puede alterar los datos del sistema. En este sentido, la información y los registros contables están sólidamente protegidos.
11. La alteración o falsificación de cuentas, estados de cuenta, recibos u otros registros emitidos o conservados para los fines de de la FMAA y de los Reglamentos, Circulares o cualquier otro instrumento emitido con base en la FMAA se considera delito en la sección 85 de la FMAA. Esta sección de la FMAA tiene como fin disuadir a los funcionarios públicos de manipular los registros contables.
12. La Oficina de Auditoría, responsable de la fiscalización del sector público, está facultada por la sección 8 de la Ley de Auditoría para llevar a cabo auditorías forenses y actuar como enlace con el Director de la Fiscalía y el Comisario de Policía. El Auditor General se guía por el Manual de Auditoría Forense y las Normas de Auditoría de la INTOSAI, que proporcionan directrices sobre la manera de llevar a cabo estas auditorías.
13. Tomando esto en consideración, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria que ha hecho el Estado analizado de la medida c) iii.

**Medida c)(iv) sugerida por el Comité:**

**Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:**

***iv. Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.***

1. En su respuesta respecto a dicha medida, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos. En ese sentido, el Comité toma nota de los pasos siguientes que lo llevan a concluir que dicha medida se ha tenido en cuenta satisfactoriamente.[[73]](#footnote-73)
2. - La Oficina de Auditoría usa los programas informáticos IDEA y TeamMate AMS para reforzar sus métodos de auditoría y asegurar el cumplimiento de las normas internacionales. Estas herramientas informáticas posibilitan la colaboración y la distribución de información en tiempo real entre usuarios, dondequiera que estén, lo cual facilita el acceso a registros contables y comprobantes y a su verificación.
3. - El Sistema Nacional de Pagos de Guyana, regulado por la Ley del Sistema Nacional de Pagos de 2018, funciona en una infraestructura automatizada y segura, con medidas robustas de protección de los datos. La seguridad del sistema se mantiene con vigilancia continua, pruebas y encriptado. Los técnicos actualizan el sistema periódicamente con pruebas y evaluaciones para detectar cualquier vulnerabilidad y corregirla[[74]](#footnote-74).
4. - La Autoridad Hacendaria usa ASYCUDA World para modernizar los procedimientos aduaneros, aumentar la transparencia y mejorar las operaciones aduaneras[[75]](#footnote-75).
5. - La UIF usa programas informáticos tales como *i2 iBase y Analyst Notebook* para los informes de inteligencia y las investigaciones[[76]](#footnote-76).
6. - El Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza informó también que, en septiembre de 2021, el Comité Coordinador Nacional examinó asuntos relacionados con buenas prácticas en el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para combatir la corrupción[[77]](#footnote-77).
7. Guyana informa que los sistemas mencionados son empleados por "los órganos y entidades encargados de prevenir y/o investigar las violaciones de las medidas destinadas a salvaguardar la exactitud de los registros contables y detectar las sumas pagadas por corrupción que se ocultan en esos registros.
8. En relación con la información anterior, el Comité observa que no ha podido determinar si estos programas y sistemas son empleados por "*los órganos y entidades encargados de prevenir y/o investigar las violaciones a las medidas destinadas a salvaguardar la exactitud de los registros contables y detectar sumas pagadas por corrupción que se encuentran ocultas en dichos registros, "* según lo solicitado por la medida. Por lo tanto, el Comité lo reformulará para aclarar mejor su alcance y tomar en consideración las medidas adoptadas por Guyana en su aplicación. (Véase recomendación 2.4.7. En la sección 2.4. Capítulo II de este informe.)

**Medida c)(v) sugerida por el Comité:**

**Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:**

***v*. Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácilmente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.**

1. En su respuesta respecto a dicha medida, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que considera pertinentes[[78]](#footnote-78).
2. - Las autoridades nacionales competentes, como la Autoridad Hacendaria, la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada y la UIF, cooperan y colaboran tanto formalmente, sobre la base de memorandos de entendimiento sobre la distribución de información, como de manera informal. Según la Respuesta la Cuestionario este mecanismo facilita la verificación de los registros contables y de la información sobre beneficiarios finales.[[79]](#footnote-79)
3. El Comité observa que las funciones centrales de la UIF se esbozan en la sección 9(1) de la Ley AML/CFT enmendada. Estas incluyen solicitar, recibir, analizar y difundir información sobre reportes de transacciones sospechosas y otra información relacionada con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo o el producto del delito y delitos graves asociados.”[[80]](#footnote-80)
4. Guyana fue el anfitrión de la IX Conferencia Anual de la Asociación de Comisiones de Integridad y Órganos Anticorrupción del Commonwealth en el Caribe, que se celebró del 17 al 21 de abril de 2023. “Se *reunieron jefes de organismos anticorrupción, altos funcionarios de gobierno, representantes de organizaciones internacionales pertinentes, responsables de políticas y socios para el desarrollo del Caribe y de la Secretaría del Commonwealth con el fin de examinar actividades nacionales y regionales contra la corrupción y difundir conocimientos y buenas prácticas*”[[81]](#footnote-81).
5. Por consiguiente, el Comité toma nota de los pasos que contribuyen al avance de la implementación de esta medida y reformulará la misma para aclarar su contenido y alcance (véase la Recomendación 2.4.8 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe).

**Medida c)(vi) sugerida por el Comité:**

**Considerar la adopción de los instrumentos necesarios para facilitar la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros, como las siguientes:**

***vi.* Programas de capacitación para los funcionarios de los órganos o instancias, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.**

1. En su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos sobre la presente medida, que el Comité considera contribuyen a su cumplimiento[[82]](#footnote-82).
2. En los años noventa, Guyana adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las empresas comprendidas en la Ley de Empresas. El Instituto de Contadores Públicos (ICA) supervisa su cumplimiento. Hay 58 grandes empresas en el país. Las pequeñas y medianas empresas aplican versiones simplificadas de las NIIF debido a la limitación de sus recursos. En Guyana hay 250 contadores públicos y 1.800 estudiantes de la carrera. Los contadores deben cumplir los requisitos especificados, en tanto que los auditores deben tener un certificado o licencia para ejercer la profesión y, la Autoridad Hacendaria publica los nombres de los profesionales habilitados[[83]](#footnote-83).
3. En la visita *in situ*,Guyana explicó que “*en los programas de capacitación no se enseñan los diversos métodos para ocultar pagos por corrupción en registros contables, pero sí se enseñan los requisitos para llevar registros contables apropiados y completos y los procedimientos de auditoría aplicables.*”[[84]](#footnote-84)
4. El Comité reconoce las medidas tomadas por el Estado analizado en este campo y recalca la importancia de que Guyana siga prestando atención a la Medida c) vi). Por consiguiente, el Comité reiterará esta recomendación, que se reformulará para que refleje la metodología utilizada por el Comité en la formulación de recomendaciones en esta ronda. (Véase la Recomendación 2.4.9 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe).

**Medida d) sugerida por el Comité:**

**Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido, así como de otras autoridades o instancias con responsabilidad en la materia, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma**.

1. En su respuesta al cuestionario, respecto a esta medida, el Estado analizado presentó la siguiente información que consideró pertinente[[85]](#footnote-85).
2. - En el anexo 2 de la Ley de Administración Fiscal y Rendición de Cuentas de 2004, se indica el período durante el cual se deben conservar diversos registros contables, como el libro mayor de tesorería, libros de caja y diarios principales (20 años) y resúmenes, diarios subsidiarios y registros (7 años)[[86]](#footnote-86).
3. - El 1 de enero de 2004 se estableció en Guyana el Sistema Integrado de Información de Gestión Financiera (IFMIS) con el fin de modernizar las operaciones financieras de la administración pública. En el sistema se registran todos los datos financieros y se realizan tareas tales como gestión de pagos, emisión de cheques, conciliación de cuentas bancarias, registro de órdenes de pago, adelantos del fondo para gastos imprevistos, adelantos del fondo de depósitos y generación de estados financieros anuales. El sistema está a cargo de un equipo que trabaja bajo la supervisión del Contador General. Este equipo supervisa el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Contabilidad, corrige cualquier error cometido por dependencias de la administración pública y puede generar informes financieros a partir de los datos[[87]](#footnote-87).
4. - La Oficina del Auditor General se encarga de las auditorías de todos los organismos públicos, incluidos los ministerios, para asegurar el uso responsable de los fondos públicos con fines válidos[[88]](#footnote-88).
5. - De conformidad con la Ley de Órganos Legislativos (Pruebas), el Comité Parlamentario Permanente de Cuentas Públicas está facultado para llamar a testigos a comparecer y solicitar documentos. Aunque esta ley permite detener a las personas que se nieguen a comparecer sin una razón válida, el Comité nunca ha hecho uso de esta facultad[[89]](#footnote-89).
6. En relación con la información previamente mencionada, el Comité nota que el Estado analizado tiene procedimientos para analizar algunos de los resultados “*designed to safeguard the accuracy of accounting records and protect their contents”*, lo que permite concluir que cumple con esa parte de la recomendación. Sin embargo, el Comité observa que la recomendación también se refiere al desarrollo de indicadores para evaluar los resultados objetivos en ese ámbito. En el análisis de la información que ha sido presentada al Comité se detecta una ausencia de desarrollos en esa parte de la recomendación.
7. En vista de lo anterior, el Comité sugiere que el Estado analizado preste atención adicional a ese aspecto de la recomendación, por lo que la recomendación será replantada a fin de limitarla al desarrollo de los indicadores mencionados (véase la Recomendación 2.4.10 y 2.4.11 en la sección 2.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros**
		1. **Nuevos desarrollos relativos al marco normativo**
8. Respecto a los nuevos desarrollos en el marco normativo de Guyana, en lo que se refiere a la prevención del soborno de funcionarios públicos del país y extranjeros, el Estado analizado, observa que a pesar de que no existen nuevas disposiciones legales relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, existen varias disposiciones vigentes que intentan disuadir del soborno a los funcionarios públicos. La parte V de la Ley de la Comisión de Integridad de 1997, por ejemplo, exige a cualquier persona en la vida pública que revele la recepción de regalos superiores a 10.000 dólares. Si se halla culpable a un funcionario público de incumplir esta obligación se le puede sancionar con tres meses de prisión. Además, las secciones 334-338 de la Ley de Delitos Penales se refieren a la pena que se les impone a los funcionarios públicos y al enjuiciamiento por la aceptación de sobornos por parte de funcionarios públicos.”[[90]](#footnote-90)
	* 1. **Nuevos desarrollos relativos a aspectos tecnológicos.**
9. En su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó nuevos desarrollos respecto al uso de tecnología utilizada para prevenir el soborno de funcionarios públicos del país y extranjeros[[91]](#footnote-91).
10. - A fin de avanzar y mejorar la gobernanza, Guyana ha establecido un moderno sistema basado en la información y ha aumentado la conectividad con tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Cada Ministerio y dependencia de la administración pública está obligado a tener un sitio web y cuentas activas en las redes sociales para posibilitar una comunicación eficaz. En cada ministerio hay puntos focales para relaciones públicas que administran estas plataformas y responden a preguntas e inquietudes[[92]](#footnote-92).
11. - Aunque no todo el Estado está completamente conectado, el gobierno está trabajando en la creación de centros de TIC en zonas alejadas y del interior, principalmente para comunidades indígenas. Estos centros ofrecen acceso gratuito a internet y cuentan con computadoras con conexión a internet[[93]](#footnote-93).
12. - Además, el gobierno ofrece wifi en lugares centralizados y en edificios públicos, servicio que ha sido especialmente importante durante la pandemia de COVID-19 en comunidades amerindias remotas. Los medios de comunicación tienen plena libertad y no están sometidos a restricciones, de modo que pueden realizar investigaciones e informar sobre diversos asuntos[[94]](#footnote-94).
13. - A medida que el acceso a la tecnología y la información aumenta, los ciudadanos están mejor preparados para denunciar actos de corrupción y participan activamente como “*observadores ciudadanos*”. La presencia de cámaras de vigilancia en lugares públicos también ha llevado a la imputación de más cargos contra infractores, entre ellos agentes de policía involucrados en sobornos, fraude y corrupción[[95]](#footnote-95).
	1. **Resultados**
14. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información sobre el número de agentes de policía acusados, condenados y en espera de un juicio durante el bienio 2021-2022.[[96]](#footnote-96)
15. Dicha respuesta indica lo siguiente: “*La queja de un empresario condujo a una operación policial encubierta, a raíz de la cual la Secretaría Permanente del Ministerio de Asuntos Amerindios fue acusada de pedir y recibir un soborno en octubre de 2021. Sin embargo, los cargos fueron retirados en septiembre de 2022, y posteriormente la Secretaría Permanente fue destituida del cargo*”[[97]](#footnote-97).
16. - El objetivo es que los ciudadanos puedan denunciar incidentes de soborno y corrupción y que los ministerios y las autoridades pertinentes tomen medidas apropiadas. Ha habido muchas quejas, especialmente contra la policía de tránsito, según se infiere del número de personas imputadas en casos de este tipo.[[98]](#footnote-98)
17. Al respecto, el Comité observa que los datos antes descritos no están desagregados —por ejemplo, por tipo de delito— ni corresponden a casos relacionados con el soborno de funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, por lo cual el Comité reitera las recomendaciones 2.4.10 y 2.4.11 de la sección 2.4 del capítulo II de este Informe.
18. Además, en vista de que el tema de los resultados se examinó cuando se consideró la Recomendación d) de la sección 2.1, el Comité reitera la recomendación formulada en dicha sección.
	1. **Recomendaciones**
19. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1, 2.2 y 2.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

	* 1. Continuar llevando a cabo esfuerzos para sensibilizar a la opinión pública especialmente dirigidas a los encargados de llevar los asientos contables y de velar por su exactitud, sobre la importancia de cumplir las normas vigentes en este campo y sobre las consecuencias de la infracción de estas normas, a fin de asegurar la veracidad de los registros contables (Véase el párrafo 84 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		2. Fortalecer programas de capacitación, específicamente diseñados para entrenar a las personas que trabajan en empresas públicas, sobre como detectar actos de corrupción en su trabajo cotidiano (Véase el párrafo 84 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		3. Implementar campañas de concientización sobre la promoción de la integridad y buenas prácticas para prevenir la corrupción dirigidas al sector privado. (Véase el párrafo 91 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		4. Alentar y colaborar en la elaboración de medidas tales como la producción de manuales y directrices dirigidos a las empresas privadas sobre las mejores prácticas para prevenir la corrupción (Véase el párrafo 91 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		5. Promover, entre los órganos y entidades encargadas de prevenir y/o investigar violaciones de las medidas para preservar exactitud y proteger la integridad de los registros contables (Véase el párrafo 98 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		6. Fortalecer y reforzar, según corresponda, tácticas preventivas e investigativas, como medidas para detectar aquellos casos en que los registros contables se utilicen para ocultar pagos relacionados con actos de corrupción. Estas medidas podrían incluir, entre otras, el seguimiento de los gastos, el cotejo de información y cuentas, y las solicitudes de información a las entidades financieras. (Véase el párrafo 104 de la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
		7. Implementar versiones actualizadas o nuevas de los programas informáticos que faciliten el acceso fácil a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los documentos en los que se basen. (Véase el párrafo 125 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		8. Continuar fortaleciendo mecanismos institucionales de coordinación para que los órganos y entidades responsables de prevenir o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y proteger su contenido de sumas pagadas por corrupción y ocultas en dichos registros puedan obtener fácilmente la colaboración que necesiten de otras instituciones a fin de verificar la veracidad de los registros contables y los comprobantes en que se basen o comprobar su autenticidad. (Véase el párrafo 130 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		9. Considerar la posibilidad de ofrecer capacitación especializada a funcionarios encargados de prevenir e investigar infracciones, a fin de entrenarlos sobre los posibles pagos por corrupción, ocultos en los registros contables y cómo descubrirlos. (Véase el párrafo 134 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		10. Mantener información estadística compilada anualmente, desglosada por año, sobre las medidas tomadas para impedir e investigar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Esta información podría incluir los siguientes datos: número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo realizadas de los registros contables de las empresas, número de investigaciones penales o administrativas iniciadas y concluidas por infracciones de las normas o de otras medidas vigentes en este ámbito y número de sanciones impuestas como resultado de las investigaciones, a fin de detectar retos y tomar medidas correctivas en los casos en que corresponda. (Véase el párrafo 141 de la sección 2.1 del capítulo II de este Informe).
		11. Mantener información estadística compilada anualmente, desglosada por año, sobre las medidas tomadas para sancionar el incumplimiento de las normas relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos del país y extranjeros, a fin de detectar dificultades y tomar medidas correctivas en los casos en que corresponda. (Véase el párrafo 141 de la sección 2.3 del capítulo II de este Informe).
20. **SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN).**
	1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación 3.4.1 sugerida por el Comité:

***Tipificar como delito, sujetándose a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención, en el cual se define como el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.***

1. Respecto a la recomendación antes dicha, Guyana señala en su respuesta que “*no tiene leyes que tipifiquen específicamente como delito el soborno transnacional. Sin embargo, en la Ley de Derecho Penal (Delitos), capítulo 8:01, se penalizan tanto la corrupción como el soborno. A estos delitos se aplica una multa de G$390.000 (US$2.000) y una pena de tres a siete años de cárcel*”[[99]](#footnote-99).
2. El Comité observa que, en la tercera ronda, Guyana explicó que, “*respecto al artículo VIII.3, aunque todavía no se penaliza el soborno transnacional, la República Cooperativa de Guyana coopera en el plano internacional en estos casos. Mencionó, por ejemplo, leyes nacionales y tratados de asistencia mutua en materia penal que ha ratificado*”[[100]](#footnote-100).
3. En su respuesta al cuestionario, Guyana también se refirió al caso Thomas Carroll[[101]](#footnote-101), en el cual un exdiplomático estadounidense fue sentenciado el 13 de junio de 2002 a 21 años en prisión por vender visas de Estados Unidos, hechos en los que también participó como intermediario un ciudadano guyanés. En 2004, las autoridades nacionales acusaron a un guyanés de falsificación de pasaportes canadienses[[102]](#footnote-102).
4. En vista de ello, el Comité reiterará la recomendación estimando que el Estado analizado podría beneficiarse brindando más atención a su cumplimiento (véase la Recomendación 3.4.1 en la sección 3.4 del capítulo II de este Informe).

**Recomendación 3.4.2 sugerida por el Comité:**

***Considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar, con respecto a las disposiciones que en su momento prohibirán y sancionarían los actos descritos en el Artículo VIII de la Convención, que se tenga claridad con respecto a lo que debe entenderse con el término “funcionario público de otro Estado”.***

1. En su respuesta al cuestionario, respecto a la presente recomendación, el Estado analizado afirmó que “*Guyana tendrá en cuenta esta recomendación.*”[[103]](#footnote-103)
2. Por consiguiente, el Comité teniendo en cuenta el alcance de la recomendación 3.4.1 de esta sección, que se refiere a la pertinencia de tipificar como delito el soborno transnacional, de conformidad con el artículo VIII de la Convención y, en particular que el cumplimiento de esta recomendación implica la adopción de una definición de la expresión "*funcionario público de otro Estado*", el Comité considera que esta recomendación puede suprimirse por redundante.
	1. **Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre el soborno transnacional**
		1. **Desarrollos relativos al marco normativo**
3. En su repuesta al cuestionario al Cuestionario, el Estado analizado incluyó la siguiente información que estima está relacionada con nuevos desarrollos normativos en materia de soborno transnacional[[104]](#footnote-104).
	* 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**
4. En su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, el Estado analizado informó que ha desarrollado un moderno sistema de gobernanza basado en la información que mejora la conectividad por medio de las TIC. Los ciudadanos pueden denunciar incidentes de soborno por medio de sitios web del gobierno y plataformas de las redes sociales, como Facebook, Instagram y Twitter. Asimismo, hay 241 centros de TIC en todo el país que ofrecen al público acceso gratuito a internet y computadoras conectadas a internet[[105]](#footnote-105).
	1. **Resultados**

1. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presentó resultados relacionados con el soborno transnacional[[106]](#footnote-106).
2. En vista de ello, y teniendo en cuenta que Guyana no ha tipificado el soborno transnacional como delito, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse llevando estadísticas de los resultados derivados de la asistencia y la cooperación con Estados Parte de la Convención, en lo que se refiere a este delito. El Comité formulará una recomendación en ese sentido. (Véase la Recomendación 3.4.2 en la sección 3.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Recomendaciones**

1. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado estime las siguientes recomendaciones:

3.4.1 Considerar tipificar como delito, de acuerdo con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de soborno transnacional descrita en el artículo VIII de la Convención, donde se le define como “*el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.”* (Véase el párrafo 157 de la sección 3.1 del capítulo II de este Informe).

3.4.2. Mantener y publicar estadísticas sobre los resultados del otorgamiento de asistencia y cooperación con Estados Parte de la Convención en lo que se refiere al delito de soborno transnacional y brindar una amplia publicación a esos resultados. (Véase el párrafo 163 de la sección 3.3 del capítulo II de este Informe).

1. **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)**
	1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación única sugerida por el Comité:

***Sujetándose a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tipifique como delito la conducta de enriquecimiento ilícito descrita en el artículo IX de la de la Convención.***

1. En relación con la recomendación anterior, en su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó la siguiente información: “*Guyana tendrá en cuenta esta recomendación.*”[[107]](#footnote-107)
2. Sin embargo, durante la visita in situ desarrollada se explicó el alcance de la Sección 41 (1) de la Ley de la Comisión de Integridad (*Integrity Commission Act*)[[108]](#footnote-108) y al respecto se indicó lo siguiente:

*“Sección 41 (1) de la Ley de la Comisión de Integridad[[109]](#footnote-109) establece lo siguiente:*

*“Cuando se descubra que una persona que es o fue una persona en la vida pública, o cualquier otra persona en su nombre, está en posesión de bienes o recursos pecuniarios desproporcionados con respecto a las fuentes de ingresos conocidas de la persona mencionada en primer lugar, y esa persona no presenta pruebas satisfactorias para demostrar que la posesión de los bienes o recursos pecuniarios se adquirió por medios lícitos, Será culpable de un delito y podrá ser condenado en juicio sumario al pago de una multa y a una pena de prisión no menor de seis meses ni superior a tres años.”*

*Guyana afirma que en el artículo 41 se prevén todos los componentes necesarios del delito de enriquecimiento ilícito, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Si bien nuestra legislación no dice "con significativo exceso", sí habla claramente de "bienes o recursos pecuniarios desproporcionados con respecto a las fuentes conocidas...". Estas palabras cubren suficientemente lo que exige la Convención.*

*Además, se cumple el elemento de la «ausencia de justificación». La Convención habla de " no pueda ser razonablemente justificado por él ", la ley de Guyana establece que "no presenta pruebas satisfactorias... que la propiedad o el recurso haya sido adquirido por medios lícitos.*

*Por último, el Convenio exige el «elemento de duración», es decir, que el enriquecimiento se haya producido durante el desempeño de las funciones de la persona. La legislación de Guyana cumple este criterio, ya que el artículo 41 se refiere a "una persona que es o fue una persona en la vida pública". Sobre la base del uso de la expresión «persona en la vida pública o estuvo en la vida pública», la duración puede deducirse como el período en el que esa persona se desempeñó como persona en la vida pública.*

*Los elementos del delito están suficientemente previstos en las leyes de Guyana. 201. Guyana ha tipificado como delito la posesión de bienes o recursos pecuniarios no contabilizados. El artículo 41 de la Ley de la Comisión de Integridad, capítulo 26:01, tipifica el delito de posesión de bienes o recursos pecuniarios no contabilizados y la persona declarada culpable del delito de "podrá ser condenada, en caso de condena sumaria, a una multa y a una pena de prisión no inferior a seis meses ni superior a tres años" 202. La disposición se aplica a "una persona que es o fue una persona en la vida pública" (incluidos los funcionarios públicos), tal como se define en la sección 42 y el Anexo I de la Ley. 203. Esta disposición recoge suficientemente el delito y no es necesario adoptar nuevas medidas legislativas.[[110]](#footnote-110)*

1. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité da por satisfecha la presente recomendación.
2. **Bottom of Form**
	1. **Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre el enriquecimiento ilícito.**

**4.2.1 Nuevos desarrollos relacionados con el marco jurídico.**

1. El Estado analizado no presentó nuevos desarrollos relacionados con el marco normativo, en lo que respecta al enriquecimiento ilícito.[[111]](#footnote-111)

**4.2.2. Nuevos desarrollos relativos a aspectos tecnológicos.**

1. Respecto a los nuevos desarrollos relacionados con los aspectos tecnológicos, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó la información que consideró pertinente.
2. Guyana se refirió al sistema para inscribir los ingresos, activos y pasivos de personas que desempeñan funciones públicas y a algunas de las innovaciones que están siendo consideradas como parte de la revisión de la Ley de la Comisión de Integridad. En consonancia con la sección 38 de la Ley de la Comisión de Integridad No. 20 de 1997, la Comisión de Integridad ha desarrollado un intrincado sistema de base de datos. El sistema de base de datos permite un análisis más matizado a la vez que agiliza y optimiza el proceso analítico financiero.
3. También hizo referencia al sistema ASYCUDA World (AW), implementado por la Autoridad Hacendaria, que se describe en el análisis realizado en el capítulo 1 y en la recomendación a) iii) sugerida por el Comité sobre la denegación o la prevención del tratamiento tributario favorable de gastos efectuados en contravención de las leyes anticorrupción.[[112]](#footnote-112)

**4.3 Resultados.**

1. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presentó resultados respecto al enriquecimiento ilícito. Sin embargo, en la visita *in situ* presentó la información que se describe a continuación.
2. Respecto a las solicitudes de asistencia recíproca y cooperación formuladas a Guyana por otros Estados Parte de la Convención, se proporcionó la siguiente información:

- Número de solicitudes recibidas: 2.

- Número de solicitudes a las que se dio curso: 2.

- Número de solicitudes denegadas: 0.[[113]](#footnote-113)

1. Por consiguiente, el Comité estima que sería conveniente que el Estado analizado considere la posibilidad de llevar un registro que muestre los resultados de la asistencia y cooperación que se brinde a Estados Parte de la Convención, en lo que se refiere al delito de enriquecimiento ilícito. El Comité formulará una recomendación al respecto (véase *sole* recomendación en la sección 4.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Recomendaciones**
2. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 4.1 y 4.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

Recomendación única:

Llevar un registro de los resultados del otorgamiento de asistencia y cooperación con Estados Parte de la Convención en lo que se refiere al delito de enriquecimiento ilícito. (Véase el párrafo 174 de la sección 4.3 del capítulo II de este Informe).

1. **NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y EL ENRIQUECIMIENTO Ilícito (Artículo IX DE LA CONVENCIÓN)**

**5.1 Seguimiento de la implementación de las recomendaciones en la Tercera Ronda**

**Sole Recomendación sugerida por el Comité:**

***“La República Cooperativa de Guyana no ha tipificado como delito el soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención. Por lo tanto, cuando lo haga, el Comité recomienda que notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención”.***

1. En relación con la figura del soborno transnacional, el Estado analizado indicó que “*por el momento, Guyana no ha tipificado como delitos el soborno transnacional*” de acuerdo con lo dispuesto en los artículos VIII de la Convención.[[114]](#footnote-114)
2. Por consiguiente, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse otorgando mayor atención al cumplimiento de la recomendación, que será reformulada a fin de contribuir a su precisión. (Véanse la recomendación única en la sección 5.2 del capítulo II de este Informe).

**5.2. Recomendaciones**

1. En vista de las observaciones formuladas en la sección 5.1 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

Recomendación única

Guyana no ha tipificado como delito el soborno transnacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII de la Convención. Por consiguiente, si lo hace, el Comité recomienda que notifique ese hecho a la Secretaría General de la OEA, de acuerdo con el artículo X de la Convención. (Véase el párrafo 177 de la sección 5.1 del capítulo II de este Informe).

**6. EXTRADICIÓN (Artículo XIII DE LA CONVENCIÓN)**

**6.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

**Recomendación a) sugerida por el Comité:**

***Considerar la conveniencia de establecer las medidas relevantes para informar oportunamente a un país requirente que su solicitud de extradición por delitos previstos en la Convención ha sido denegada porque el país se considera competente sobre el delito y ha decidido someter el caso a sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, e informar acerca del resultado final del mismo.***

1. Respecto a esta recomendación, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos, que el Comité considera contribuyen a su cumplimiento.
2. En su respuesta al cuestionario, Guyana se refirió a las razones de las regulaciones que rigen la extradición y a aspectos tales como la denegación, restricciones, requisitos y casos que han sido objeto de extradición y brindó ejemplos de algunos casos que han sido resueltos[[115]](#footnote-115).
3. Al respecto, Guyana informó lo siguiente: “*Guyana siempre ha actuado de buena fe cuando se le ha solicitado cooperación internacional para el juzgamiento de delitos penales. No obstante, la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, capítulo 15:05,[[116]](#footnote-116) dispone que se notifique debidamente a un Estado cuya solicitud haya sido denegada por Guyana. Esta ley opera de manera conjunta con la Ley de Delincuentes Fugitivos, capítulo 10:04,[[117]](#footnote-117)que es la ley principal en materia de extradición.*”[[118]](#footnote-118)
4. Además de proporcionar esta información, en la visita *in situ* el Estado analizado indicó lo siguiente: “*En la práctica, el Ministerio de Relaciones Exteriores por lo general remite el expediente de extradición con prontitud al Ministro del Interior. Durante el proceso de extradición se mantiene la comunicación entre la Dirección de la Fiscalía Pública, la autoridad central de Guyana, la Fuerza de Policía de Guyana y el Estado requirente, a fin de que todas las partes estén al tanto de cada etapa del procedimiento. Si no se puede extraditar, se comunica esta situación a la autoridad central de Guyana, la cual informa a la autoridad central del Estado requirente. Si se necesita más información, se cursa una solicitud a la autoridad central del Estado requirente para que la provea. Todas las solicitudes de extradición se atienden sin demora.*”[[119]](#footnote-119)
5. En junio de 2021, el Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza estableció un Comité Coordinador Nacional a fin de adoptar un enfoque más estructurado de la presentación de información por Guyana, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Compromiso de Lima y la Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Corrupción. Este Comité, cuando es necesario, coordina lo relacionado con esta y otras materias, con los distintos Ministerios, lo cual contribuye a que la comunicación sea más fluida entre éstas y los mecanismos y convenciones citados.[[120]](#footnote-120)
6. Tomando en consideración lo anterior, el Comité estima que Guyana cumple con la presente recomendación.

**Recomendación b) sugerida por el Comité:**

***Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias pertinentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe con respecto a esta área; y analizar resultados objetivos obtenidos en relación con las medidas que se hayan adoptado para responder a solicitudes semejantes de otros Estados Parte de la Convención para la investigación o procesamiento de los delitos tipificados de acuerdo con ellos.***

1. Respecto a esta recomendación, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que el Comité considera contribuyen a su cumplimiento[[121]](#footnote-121).
2. - En septiembre de 2020 se creó en Guyana el Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza con el fin de fortalecer la gobernanza democrática y cumplir los compromisos asumidos en virtud de tratados internacionales, en particular para combatir la corrupción. Una de sus principales funciones es supervisar el cumplimiento de las obligaciones de Guyana emanadas de tratados contra la corrupción[[122]](#footnote-122).
3. En la respuesta al cuestionario se hizo referencia a las siguientes estadísticas que ilustran el número de solicitudes de extradición recibidas por Guyana de 2018 a 2022. No se recibieron solicitudes en 2023. El Ministerio del Interior ha informado que Guyana cumplió con todos los pedidos de extradición[[123]](#footnote-123).

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Años** | **2018** | **2019** | **2020** | **2021** | **2022** |
| Número de solicitudes recibidas | 1 | 3 | 1 | 2 | 1 |

1. Durante la visita *in situ*, también se informó sobre 10 estudios de casos: dos de 2018, cuatro de 2019, uno de 2020, dos de 2021 y uno de 2022[[124]](#footnote-124).
2. Guyana informó asimismo que no ha efectuado ningún pedido de extradición. Por lo tanto, no puede decir qué indicadores se usan. En ese sentido, afirmó: “*si* *en el futuro Guyana formula una solicitud de este tipo, tendrá en cuenta los indicadores que deben usarse para analizar resultados objetivos*.”[[125]](#footnote-125)
3. Al respecto, la información que el Comité recibió no permitió apreciar si en la práctica se cuenta con procedimientos e indicadores específicamente diseñados para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en este informe en lo que se refiere a la extradición y analizar los resultados objetivos obtenidos en cuanto a las medidas tomadas, con el fin de responder a las solicitudes de extradición formuladas por otros Estados Partes de la Convención para la investigación o el juzgamiento de los delitos penalizados de acuerdo con la Convención.
4. Durante la visita *in situ* también se expresó al Comité la necesidad de avanzar más en la recolección de datos.
5. Consecuente con lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a la presente recomendación, la cual será dividida en dos recomendaciones de acuerdo con la metodología que emplea este Comité en la formulación de recomendaciones en la presente ronda.
6. La finalidad de dichas recomendaciones es preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre los casos en que Guyana presente una solicitud invocando la Convención como base jurídica para la extradición a efectos de investigar o juzgar un acto de corrupción, y que se lleve un registro de los resultados en los casos en que un Estado Parte presente una solicitud a Guyana invocando la Convención como base jurídica a efectos de investigar o juzgar un acto de corrupción (véanse las Recomendaciones 6.4.1 y 6.4.2 en la sección 6.4 del capítulo II de este Informe).

**Recomendación c) sugerida por el Comité:**

***Considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción en casos de extradición, la que podría incluir, entre otras medidas, la implementación de programas de capacitación en los que se profundice en la posibilidad de aplicar la Convención a los casos de extradición, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencia en este campo.***

1. Respecto a esta recomendación, en su repuesta al cuestionario, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos, que el Comité considera contribuyen a su cumplimiento[[126]](#footnote-126).
2. - En Guyana, la extradición se rige por la Ley de Delincuentes Fugitivos, capítulo 10:04[[127]](#footnote-127) que se aplica a los países y Naciones del Commonwealth que han firmado tratados de extradición con Guyana. “*No se ha invocado la Convención porque no está incorporada en el Anexo Cuarto de la Constitución de Guyana. Este asunto podría plantearse cuando Guyana realice consultas públicas sobre la reforma constitucional*.”[[128]](#footnote-128)
3. - En junio de 2021, el Gobierno de Guyana, por medio del Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza, estableció un Comité Coordinador Nacional con el cometido de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. El Comité Coordinador está integrado por representantes de dieciséis (16) organismos públicos[[129]](#footnote-129).
4. - En colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza organizó un taller de tres días en agosto y septiembre de 2021 en el que se abordaron las obligaciones de Guyana emanadas de tratados relacionados con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y se hicieron preparativos para la Segunda Autoevaluación de Guyana. La finalidad del taller era aumentar la capacidad local para cumplir las obligaciones emanadas de tratados en lo que respecta a la presentación de información[[130]](#footnote-130).
5. - Además, el Comité Coordinador Nacional organizó dos talleres contra la corrupción en 2022. El primero, realizado el 25 de junio de 2022, se centró en el marco anticorrupción de Guyana, las funciones y sinergias de los organismos que intervienen en esta tarea y las oportunidades para aumentar la capacidad de las partes interesadas[[131]](#footnote-131).
6. - El segundo taller, celebrado los días 30 y 31 de agosto de 2022, tenía como fin sensibilizar a los participantes de la administración pública, el sector privado y la sociedad civil sobre la importancia de mantener la transparencia y la rendición de cuentas en sus respectivos sectores. En el taller hubo mesas redondas sobre medidas de transparencia y rendición de cuentas en cada sector[[132]](#footnote-132).
7. Además, en la visita *in situ,*[[133]](#footnote-133) Guyana informó lo siguiente:
8. - El 3 de noviembre de 2018, Jo-Anne Barlow, jueza del Tribunal Superior, ofreció capacitación a las autoridades judiciales sobre principios y procedimientos de extradición. Asistieron alrededor de 35 participantes, en su mayoría jueces de primera instancia encargados de la detención de los acusados antes de la extradición.
9. - El Instituto de Formación Judicial ofrece cursos relacionados con la Convención como parte de su currículo y planea agregar más cursos.
10. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado cumple con la primera parte de la recomendación relativa a los programas de formación. Sin embargo, debe seguir prestando atención a la parte de la recomendación que se refiere a considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción para fines de extradición en casos de corrupción. (Véanse la recomendación 6.4.3 en la sección 6.4 del capítulo II de este Informe).

**6.2. Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre extradición.**

**6.2.1 Nuevos Desarrollos relativos al marco normativo.**

1. El Estado analizado presentó nuevos desarrollos en el marco normativo respecto a la extradición.
2. En el caso Marcus Bisram contra el Director de la Fiscalía Pública [2022], CCJ 7 AJ (GY), se inició un procedimiento de extradición contra Marcus Bisram, que había huido de Guyana a Estados Unidos después de haber sido acusado de homicidio. A pesar de que un juez de primera instancia lo sobreseyó en la investigación preliminar debido a la falta de pruebas *prima facie*, el Director de la Fiscalía Pública dio instrucciones al juez de primera instancia para que reabriera la investigación preliminar y remitiera a Bisram a juicio. Bisram impugnó la constitucionalidad de esta orden y afirmó que violaba sus derechos.
3. En un primer momento, el Tribunal de Apelación desestimó el reclamo de Bisram y señaló que el artículo 122A (independencia judicial) no se aplicaba a los tribunales de primera instancia y que las instrucciones de la Dirección de la Fiscalía Pública no infringían la doctrina de la separación de poderes. Sin embargo, la Corte de Justicia del Caribe determinó que la Dirección de la Fiscalía Pública no había seguido los pasos procesales dispuestos en el artículo 72 (que faculta a la Dirección de la Fiscalía Pública a dar instrucciones a un juez de primera instancia), debido a lo cual sus actuaciones carecían de validez. Asimismo, la Corte de Justicia del Caribe dictaminó que el artículo 72 era inconstitucional porque infringía el artículo 122A, que protege contra toda forma de influencia externa en las decisiones judiciales.
4. La Corte de Justicia del Caribe dictaminó que se debían modificar las leyes vigentes para que concordaran con los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución. En el caso de Bisram, se declaró la nulidad de la segunda directiva de la Dirección de la Fiscalía Pública y, por ende, de todas las actuaciones subsiguientes basadas en dicha directiva. Sin embargo, era posible volver a arrestar a Bisram si se obtenían pruebas nuevas.
5. Respecto al artículo 72, la Corte de Justicia del Caribe recomendó modificarlo en vez de revocarlo. Propuso que la Dirección de la Fiscalía Pública, si no estaba conforme con una decisión de un juez de primera instancia, presentara pruebas a un juez de la Corte Suprema en un procedimiento a instancia de parte para que se arrestara al acusado sobreseído y se lo remitiera a juicio si el juez lo consideraba justificado.
6. Como consecuencia de este caso, se modificó la Ley de Procedimiento Penal de acuerdo con el fallo de la Corte de Justicia del Caribe y, el 24 de abril de 2023, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Procedimiento Penal (Enmienda) No. 4 de 2023.
7. Además, Guyana informó en la visita *in situ* que la finalidad del proyecto de Ley de Delincuentes Fugitivos (Enmienda) era modificar el artículo 24 de la dicha ley a fin de que se pudieran usar más tipos de documentos como prueba en casos de extradición y de otros tipos previstos en la ley, incluidas pruebas que normalmente no serían admisibles de acuerdo con el derecho de Guyana. En el proyecto de ley se señalan también los procedimientos que deberían seguirse para que esto sea posible[[134]](#footnote-134).

**6.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**

1. En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presentó nuevos desarrollos relacionados con la tecnología[[135]](#footnote-135).

**6.3. Resultados**

1. En la respuesta al cuestionario, en la sección de resultados, Guyana no hizo referencia específicamente a ellos. Sin embargo, el Comité observa que, en la respuesta a la recomendación b), hizo referencia a estadísticas que ilustran el número de solicitudes de extradición recibidas por Guyana de 2018 a 2022. Guyana indica también que no se recibieron solicitudes de extradición en 2023[[136]](#footnote-136). Por consiguiente, el Comité se remite a las consideraciones hechas en el análisis de la recomendación b) de la sección 6.1.
2. En la visita *in situ*, Guyana presentó los siguientes resultados:

Juzgamiento de actos de corrupción a los que se hace referencia en la Convención:

* + Número de solicitudes formuladas: 0.
	+ Número de solicitudes a las que se dio curso: 0.
	+ Número de solicitudes denegadas: 0.
	+ Guyana desea informar que **no** ha presentado ninguna solicitud de extradición con el fin de investigar o juzgar actos de corrupción.
	+ En consecuencia, las estadísticas solicitadas son cero.
1. Respecto a solicitudes de extradición cursadas a Guyana por otros Estados Partes para la investigación o el juzgamiento de los actos de corrupción a los que se hace referencia en la Convención, Guyana indicó que no ha recibido ninguna. “*Guyana no ha recibido ninguna solicitud con el fin de investigar o juzgar actos de corrupción. En consecuencia, las estadísticas solicitadas son cero*”[[137]](#footnote-137).

**6.4. Recomendaciones**

1. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

6.4.1 Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Guyana, en calidad de Estado requirente, efectúe a otros Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción con el fin de investigar o juzgar un acto de corrupción, e indicar el número de solicitudes aceptadas y solicitudes denegadas, a fin de detectar dificultades y tomar medidas correctivas en los casos en que corresponda. (Véase el párrafo 193 de la sección 6.1 del capítulo II de este Informe).

6.4.2 Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Guyana, en calidad de Estado requerido, reciba de otros Estados Parte de la Convención. Lo anterior con el fin de investigar o juzgar un acto de corrupción, incluyendo el número de solicitudes aceptadas y solicitudes denegadas, a fin de detectar retos y tomar medidas correctivas en los casos en que corresponda (Véase el párrafo 193 de la sección 6.1 del capítulo II de este Informe).

6.4.3. Tomar en consideración la utilidad de la Convención para extraditar personas en casos de corrupción. (Véase el párrafo 203 de la sección 6.1 del capítulo II de este Informe).

1. **ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA**

**1. SECRETO BANCARIO (ARTÍCULO XVI DE LA CONVENCIÓN)**

* 1. **Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

1. Guyana cuenta con disposiciones relativas al secreto bancario, entre las cuales cabe destacar las siguientes:
2. - En el ámbito constitucional, la única disposición relacionada con el secreto bancario es el artículo 143 de la Constitución de Guyana, Capítulo 1:01, que confiere protección contra el registro arbitrario de una persona o sus bienes. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución, todo ciudadano tiene derecho a poseer bienes personales, que incluyen las cuentas bancarias[[138]](#footnote-138).
3. - En el artículo 17 de la Ley del Banco de Guyana, Capítulo 85:02, se dispone la protección del secreto bancario por el Banco de Guyana. De conformidad con el artículo 17.1, “*toda información que el Banco obtenga en virtud de esta ley será confidencial y el Banco la usará únicamente para desempeñar las funciones previstas en esta ley*.”[[139]](#footnote-139)
4. - El artículo 17.2 de la Ley del Banco de Guyana, Capítulo 85:02, permite la divulgación solo “*a efectos del cumplimiento de sus obligaciones o el desempeño de sus funciones o cuando lo exija un tribunal con arreglo a derecho o de conformidad con las disposiciones de cualquier ley*.”[[140]](#footnote-140)
5. - El artículo 63 de la Ley de Instituciones Financieras de 1995, sobre la confidencialidad de la información de los clientes que dispone lo siguiente: “*Todo director, funcionario, empleado, representante o agente de una institución financiera autorizada o cualquier otra persona que realice operaciones para una institución de ese tipo que dé a conocer cualquier información relativa a cuentas, préstamos, depósitos, asuntos personales o negocios de cualquier cliente obtenida en el curso de la afiliación o relación del cliente con la institución financiera será pasible, tras condena sumaria, del pago de una multa de cien mil dólares y de una pena de cárcel de un año como máximo. No obstante, este artículo no se aplicará a la divulgación de información i) al Banco; ii) en respuesta a una citación legítima o a otra orden emitida por un tribunal competente o con su consentimiento; iii) en respuesta a una solicitud o demanda legítima del gobierno, o iv) con el consentimiento previo por escrito del cliente*”[[141]](#footnote-141).
6. - El artículo 14 de la Ley de la Industria de Valores, capítulo 73:04, dice:

“*1) Ningún miembro y ninguna persona empleada o contratada por el Consejo podrá usar información confidencial obtenida como resultado de su relación con el Consejo en beneficio propio o en ventaja propia.*

*2) Ninguna persona especificada en el inciso 1 podrá divulgar información confidencial obtenida como resultado de su relación con el Consejo a cualquier persona que no sea:*

*a) un funcionario o empleado del Gobierno de Guyana, o*

*b) el representante debidamente autorizado del gobierno de otro país en relación con la aplicación de esta ley o de leyes similares.*

*3) Toda persona que reciba información confidencial de una de las personas especificadas en el inciso 1 está obligada a cumplir las disposiciones de este artículo como si fuera una de las personas especificadas en el inciso 1.*”[[142]](#footnote-142)

1. **-** En la Ley de Seguros, Capítulo 91:02, también se dispone la confidencialidad de la información. Sin embargo, en el artículo 76.5 de la Ley contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo se eliminan todos los impedimentos emanados de disposiciones que prohíben la divulgación de información. Asimismo, en el artículo 22 de la Ley contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo se reconoce al Comisionado de Seguros como una de las autoridades que supervisan el cumplimiento de las entidades informantes[[143]](#footnote-143).
2. - Análogamente, la Ley del Impuesto sobre la Renta, Capítulo 81:01, contiene una disposición sobre el secreto oficial. El artículo 4, inciso 1, dice: “*Toda persona que desempeñe una función oficial o que se ocupe de la administración de esta ley considerará secretos y confidenciales todos los documentos, la información, las declaraciones, los registros tributarios y las copias de estos registros relacionados con ingresos de cualquier persona y los tratará como tales, y firmará una declaración en el formulario prescrito con ese fin ante un juez de primera instancia*.”[[144]](#footnote-144)
3. - Sin embargo, de acuerdo con el artículo 92A.1, “*el gobierno podrá celebrar un acuerdo con el gobierno de otro país a fin de intercambiar información para prevenir la evasión o la elusión del impuesto sobre la renta adeudado de conformidad con esta ley o con la ley correspondiente que esté en vigor en ese país, así como para investigar casos de evasión o elusión o cualquier otro asunto relacionado con el impuesto sobre la renta*.”[[145]](#footnote-145)
4. En el artículo 92A.2.C se reconoce que “*la obligación relativa al secreto impuesta por el artículo 4 no impedirá la divulgación a un funcionario autorizado del gobierno de un país con el cual se haya celebrado un acuerdo, como se menciona en el inciso 1, de información requerida o prevista en dicho acuerdo.*”[[146]](#footnote-146)
5. - El artículo 63.1 dice: “*Toda persona a quien el Comisionado General se lo solicite deberá proporcionar, en el plazo fijado por el Comisionado General, verbalmente o por escrito, según se requiera, toda la información que el Comisionado General exija para aplicar o cobrar un impuesto.*”[[147]](#footnote-147)
6. El ejercicio de esta facultad fue objeto de revisión judicial en el caso de *Barclays Bank International Ltd. et al. contra el Procurador General y el Comisionado de Hacienda*, GY 1975 HC 25. En ese caso, el juez Boller, presidente del Tribunal Superior, afirmó: “*Es evidente que la facultad para recabar información se limita al propósito de que el Comisionado pueda aplicar o cobrar un impuesto y que los impuestos se aplican y se cobran a personas determinadas, pero aun así el Comisionado puede contemplar el fin último de aplicar y cobrar un impuesto a todos los clientes del banco o a cualesquiera de ellos que, de acuerdo con la información presentada, adeuden el impuesto*”[[148]](#footnote-148).
7. Según el juez Boller, en el artículo 63.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, capítulo 81:01, “*no se hace referencia a un aviso general o particular, y estoy de acuerdo con las conclusiones a las que llegó el juez Stoby de que este artículo dispone que es obligatorio para toda persona a quien se lo solicite proporcionar la información exigida a fin de que el Comisionado pueda aplicar o cobrar un impuesto, y los bancos deben atender dicha solicitud.*”[[149]](#footnote-149)
8. - El juez Bollers también expuso con plena nitidez la posición de Guyana de que la obligación contractual de mantener el secreto no puede anteponerse a la ley escrita. Por consiguiente, agregó: “*Como señala Lord Chorley en Law of Banking (pág. 18), en un análisis de las sentencias dictadas en el caso Tournier, ‘el banquero contrae verdaderamente la obligación contractual de mantener el secreto que está implícita en la relación entre el banquero y el cliente [...] la relación confidencial entre las partes es muy marcada’ en lo que respecta ‘a todas las transacciones que se efectúen por medio de las cuentas y a las garantías que pudieran darse en relación con la cuenta’. La obligación de secreto emana del contrato entre el banquero y el cliente, y no existe en el derecho común (common law). En consecuencia, el contrato entre el banquero y el cliente no puede tener precedencia sobre la ley escrita. De hecho, la posición debe ser la inversa.*”[[150]](#footnote-150)
9. Guyana se refirió también a la siguiente información:

*“Disposición– S. 111 Ley AMLCFT.*

*Sujeto a las disposiciones de la Constitución, las disposiciones de la Ley AMLCFT tendrán efecto a pesar de cualquier obligación en cuanto al secreto u otra restricción sobre la divulgación de información impuesta por cualquier ley o de otro modo (probada y comprobada con éxito con una amplia gama de ER, incluidos bancos y otras instituciones financieras.*

*Asistencia a países extranjeros: artículo 76(5) de la Ley AMLCFT.*

*Las disposiciones que se refieran al secreto o confidencialidad no serán impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección, cuando la información sea solicitada o compartida con el Tribunal o autoridad competente.*

*Acuerdos y arreglos de la UIF - Art. 9(4)(n) y 14 de la Ley AMLCFT.*

*Esta disposición faculta a la UIF para concertar acuerdos o arreglos escritos para el intercambio de información.*

*En consecuencia, la UIF firmó memorandos de entendimiento para el intercambio de información (incluida información bancaria) con 21 UIF (19 miembros del GAFIC más Panamá y el Perú); y 15 autoridades nacionales competentes, entre ellas el Banco de Guyana.*

*Ausencia de responsabilidad penal o civil por la divulgación de información - Art. 11 Ley AMLCFT*

*Esta disposición protege a la entidad informante de la responsabilidad penal o civil por el incumplimiento de cualquier restricción a la divulgación a la UIF realizada de buena fe.*

*El artículo 9(4)(a y k) y el artículo 18(9) de la Ley AMLCFT autorizan a la UIF a solicitar y recibir información (incluida la información protegida por el secreto bancario) de cualquier entidad informante.*

*Sanciones impuestas por las autoridades de control – art. 23 de la Ley AMLCFT*

*Una entidad informante que no cumpla con la solicitud de información de la UIF puede ser objeto de sanciones por parte de su respectiva autoridad supervisora. El régimen de sanciones de que disponen las SA está consagrado en las disposiciones de la Ley AMLCFT y abarca desde advertencias escritas hasta la revocación de licencias para operar".*

1. Respecto a la cooperación internacional, Guyana explicó lo siguiente en su respuesta al cuestionario:
2. - La UIF de Guyana ha firmado memorandos de entendimiento sobre intercambio de información, incluidos datos bancarios, con otras 20 UIF del Caribe. Estos memorandos contienen cláusulas en las cuales se señala la forma en que puede usarse y divulgarse la información proporcionada y se recalca la importancia de mantener la confidencialidad. El propósito es asegurar que la información proporcionada se use solo para el fin particular para el cual haya sido solicitada y que se use con otros fines solo con la autorización de la parte que la haya proporcionado. Se adjuntaron copias de estos memorandos a la respuesta al cuestionario.[[151]](#footnote-151)
3. - Entre los órganos internos de Guyana con los cuales la UIF ha firmado memorandos de entendimiento se encuentra el Banco de Guyana. Se adjuntaron copias de estos memorandos a la respuesta al cuestionario[[152]](#footnote-152).
4. -El Banco de Guyana responde a las solicitudes dentro de los catorce (14) días hábiles y brinda las razones por las que no aprueba o concede una solicitud específica. Los motivos de denegación entrarían dentro de los parámetros del artículo 63 de la FIA de 1995, es decir, pueden denegarse en ausencia de:

 - una citación legal o una demanda obligatoria por parte de un tribunal de jurisdicción competente, o

 - una demanda/solicitud por parte del gobierno, o

 - el consentimiento por escrito del cliente

1. Las razones antes mencionadas serían las razones de la denegación de una solicitud y se comunicaría por escrito al Estado Parte requirente.
2. - En el **artículo 19.1 de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal**, capítulo 15:05, se dispone la confidencialidad y el privilegio de los documentos extranjeros obtenidos en virtud de solicitudes de asistencia cursadas por Guyana a países del Commonwealth:

“19. 1) Ninguna persona podrá divulgar a nadie un documento extranjero, su significado o cualquier parte de su contenido, excepto:

a) para i) la investigación o el proceso penal con los cuales esté relacionada la solicitud del documento o ii) cualquier otro fin para el cual el país del Commonwealth que atienda la solicitud haya dado su consentimiento; o

b) después que el documento se dé a conocer al público con uno de los fines indicados en el inciso a).

2) Ninguna persona podrá ser obligada, en relación con una acción judicial,

a) a presentar un documento extranjero o una copia del mismo, o

b) a presentar pruebas relacionadas con información contenida en un documento extranjero”[[153]](#footnote-153).

- En el artículo 23.2 de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal se indican los motivos obligatorios por los cuales la autoridad central de Guyana debe denegar la asistencia jurídica mutua. Sin embargo, el secreto bancario no es uno de ellos. En este artículo se dispone lo siguiente: “*Se denegará una solicitud si la autoridad central de Guyana cree que:*

1. *la solicitud está relacionada con el juzgamiento o la sanción de una persona por un delito que en sí, o debido a las circunstancias en las cuales se haya cometido o se presuma que se haya cometido, sea de índole política;*
2. *hay razones sustanciales para creer que la solicitud se ha efectuado con el fin de juzgar o sancionar a una persona por un delito de índole política;*
3. *hay razones sustanciales para creer que la solicitud se ha efectuado con el fin de juzgar, sancionar o perjudicar de cualquier otra forma a una persona debido a su raza, sexo, religión, nacionalidad, lugar de origen u opiniones políticas;*
4. *dar curso a la solicitud contravendría la Constitución de Guyana o requeriría la adopción de medidas ilícitas;*
5. *dar curso a la solicitud requeriría que una persona actuara o se abstuviera de actuar de cierta manera y la persona no está dispuesta a hacerlo y no se la puede obligar legalmente a hacerlo;*
6. *dar curso a la solicitud perjudicaría la seguridad, las relaciones internacionales o cualquier interés sustancial relacionado con la seguridad nacional o cualquier otra política pública esencial de Guyana;*
7. *dar curso a la solicitud pondría en peligro indebidamente la seguridad de una persona;*
8. *la solicitud está relacionada con una conducta que constituye un delito por el cual la persona ya ha sido condenada o sobreseída por un tribunal en Guyana;*
9. *en el caso de una solicitud del tipo especificado en el artículo 31.1.a, el preso no da su consentimiento para que lo trasladen, o*
10. *la solicitud es de un tipo de asistencia que no puede proporcionarse de conformidad con esta ley*.”[[154]](#footnote-154)
11. El artículo 14 de la Ley contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, enmendada mediante el artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) No. 12 de 2022, autoriza a la UIF de Guyana a celebrar acuerdos con instituciones u organismos extranjeros que tengan facultades similares a las de la UIF y se rijan por principios que concuerden con las normas internacionales. Estos acuerdos se refieren al intercambio de información y requieren que el receptor mantenga la confidencialidad de la información y no la divulgue sin autorización de la UIF[[155]](#footnote-155).
12. La UIF está facultada para celebrar acuerdos por escrito o efectuar arreglos con instituciones u organismos extranjeros que funcionen como UIF si emplean las mejores prácticas internacionales, como los Principios del Grupo Egmont y las Recomendaciones del GAFI. De conformidad con estos acuerdos se debe mantener la confidencialidad de la información intercambiada y no se la puede divulgar sin el consentimiento de la UIF.[[156]](#footnote-156)
13. Asimismo, en la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal se especifica un plazo solo para acusar recibo de una solicitud informal de un Estado del Commonwealth (Véase el artículo 22.1), y no hay una disposición de ese tipo que se aplique a las solicitudes formales[[157]](#footnote-157).
	1. **Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**
14. Las disposiciones sobre secreto bancario que el Comité ha examinado sobre la base de la información que ha estado a su disposición constituyen medidas pertinentes para promover los fines de la Convención. Sin embargo, el Comité considera apropiado formular las observaciones siguientes.
15. Guyana mencionó lo siguiente*: “en función de la complejidad del asunto, el Banco de Guyana normalmente le notificaría a la parte solicitante que se requeriría más tiempo para tramitar la solicitud en su totalidad. No resulta práctico establecer un plazo legal para tramitar las solicitudes. Además, todo Estado parte solicitante debe tener en cuenta la sección 31A de la Ley de Enmienda AML/CFT No. 15 de 2023, que modifica la sección 31 de la Ley de Instituciones Financieras de 1995, que se refiere a las circunstancias especiales en las que la divulgación de información bancaria puede compartirse con otro Estado parte. La Subsección (2) les permite al Banco y al Estado parte solicitante suscribir un Memorando de Entendimiento para propósitos lícitos de regulación y supervisión. También debe tenerse en cuenta la sección 63 de la Ley de Instituciones Financieras de 1995.”*
16. Además, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse con la adopción de las medidas que estime pertinentes dirigidas a orientar y fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención. Dichas medidas podrían incluir, entre otras, programas integrales periódico de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes en esta materia, con el objetivo que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención relativas al secreto bancario, así como en otros convenios suscritos por el país que se relacionen a esta materia (véase la Recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del capítulo III de este Informe).
	1. **Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**
17. Bottom of Form
18. El Estado analizado, en su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, observó lo siguiente, en relación con los resultados del marco jurídico y otras medidas:
19. - La UIF informó que había recibido cinco solicitudes de información en 2020, tres en 2021 y ninguna en 2022. Agregó que siempre respondía de manera positiva a las solicitudes[[158]](#footnote-158).
20. – En relación con el número de solicitudes que impliquen información protegida por el secreto bancario formuladas por la UIF a otros Estados, indicó que, en 2020, formuló dos solicitudes, ninguna en 2021 y seis en 2022[[159]](#footnote-159).
21. -En la respuesta al cuestionario se indica que no ha existido ninguna sanción a una institución financiera, ni dentro ni fuera de Guyana[[160]](#footnote-160).
22. - Durante la visita *in situ* se indicó a este Comité que los anteriores datos están relacionados con el lavado de dinero y no con actos de corrupción. El Comité tomando en consideración la información que ha tenido a su alcance, no es posible hacer un análisis comprensivo sobre la prestación de asistencia y cooperación relacionada con información que tengan las entidades financieras de Guyana, relacionada con la investigación y sanción de actos de corrupción; ni si las solicitudes han sido formuladas por Estados miembros de la Convención; o fundamentadas en disposiciones de esta. Por lo anterior, este Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse elaborando y publicando resultados en este sentido (véase las Recomendaciones 1.4.2 y 1.4.3 en la sección 1.4 del capítulo II de este Informe).
	1. **Conclusiones y recomendaciones**
23. Con base en el análisis realizado sobre la implementación en el Estado analizado del artículo XVI de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**Guyana ha adoptado ciertas medidas relativas a la asistencia relacionada con el secreto bancario prevista en el artículo XVI de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo III de este informe.**

1. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

1.4.1. Adoptar las medidas que considere pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención, incluyendo, entre otras, un programa integral periódico de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que estén familiarizados y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca sobre la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención, en particular las relativas al secreto bancario, así como aquellas previstas en otros convenios suscritos por el país que se relacionen a esta materia (Véase el párrafo 242 de la sección 1.2. del capítulo III de este Informe.)

1.4.2. Mantener estadísticas sobre el número de solicitudes de asistencia recibidas de un Estado Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre información en poder de una institución financiera que esté relacionada con una investigación de un acto de corrupción. (Véase el párrafo 247 de la sección 1.3 del capítulo III de este Informe.)

1.4.3. Mantener estadísticas del número de solicitudes cursadas a otros Estados Parte de la Convención relativas a información mantenida por instituciones financieras ubicadas en el Estado requerido relacionada con una investigación de un acto de corrupción y del número de solicitudes denegadas debido al secreto bancario. (Véase el párrafo 247 de la sección 1.3 del capítulo III de este Informe).

1. **BUENAS PRÁCTICAS.**

1. El Estado analizado señaló cuatro buenas prácticas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la tercera y la sexta rondas.[[161]](#footnote-161)

**Primera buena práctica: código de conflictos de intereses**

1. Institución: Oficina de Auditoría de Guyana.
2. Descripción: El Auditor General, nombrado de conformidad con el artículo 223 de la Constitución de Guyana, trabaja de manera independiente, sin sesgos y sin influencias externas.
3. Para asegurar la integridad, todos los funcionarios deben firmar una declaración de conflictos de intereses, en la cual se recalca la observancia de un código de conflictos de intereses que prevé posibles consecuencias para las infracciones. Estos procedimientos entraron en vigor con el establecimiento de la Oficina de Auditoría de Guyana en 2005, que se rige por la Ley de Auditoría de 2004.
4. Actualmente, la Ley de la Comisión de Integridad está en revisión con el fin de reforzar las disposiciones sobre conflictos de intereses, a raíz de la necesidad de impedir, en una nación pequeña, que el personal investigue asuntos relacionados con personas con quienes tengan conexiones.
5. Además, la Comisión de Integridad ha incrementado los esfuerzos de comunicación como parte de una estrategia más amplia para hacer frente al reto de reconocer y notificar cualquier sospecha razonable de conflicto de intereses en un cargo público. El equipo de divulgación se comunica con los funcionarios públicos para explicar las complejidades de un conflicto de intereses real y la posibilidad de la mera percepción de que pueda surgir un conflicto de intereses. Se alienta a las personas a presentar quejas ante la oficina cuando se sospecha cualquier infracción de este tipo.
6. Cuando un funcionario público no está seguro de su posición en un caso concreto, la Comisión también le anima a solicitar una opinión consultiva sobre este asunto. La Comisión sigue recibiendo estas solicitudes por correo electrónico y por vía postal.
7. La Oficina de Auditoría se adhiere a normas internacionales de auditoría tales como los códigos de ética de la INTOSAI y la IFAC, cuyo fin es promover la transparencia y la conducta ética en organismos nacionales y estatales.
8. Implementación: El código de conflictos de intereses se aplica antes del inicio de las auditorías.
9. Retos: Las dificultades para aplicar el código de conflictos de intereses radican en el riesgo para la reputación. Si los conflictos de intereses se manejan correctamente, se puede limitar la posibilidad de corrupción, tanto real como percibida. Además, otro resultado podría ser no actuar de la forma que más le convenga a la Oficina, lo cual podría llevar al público a desconfiar de la integridad de la Oficina.
10. Resultados: El resultado esperado es asegurar que las relaciones personales o profesionales estrechas que el personal pueda tener con una persona o entidad que la Oficina de Auditoría tenga la obligación de auditar no comprometa la credibilidad y la integridad de la Oficina.
11. Seguimiento: El Departamento de Recursos Humanos, el Auditor General y, según sea necesario, la Comisión de Cuentas Públicas están dando seguimiento a esta práctica.

**Segunda buena práctica: juramento de conducta profesional.**

1. Institución: Oficina de Auditoría de Guyana.
2. Descripción: Todos los funcionarios tienen que firmar un juramento de conducta profesional, a fin de que comprendan los requisitos para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades en representación del Auditor General y Respecto a la Ley de Auditoría y las disposiciones constitucionales.
3. Razones e importancia: El juramento de conducta profesional es un medio para mantener la imagen de credibilidad de la Oficina por medio de un código de conducta al cual todos los funcionarios deben adherirse, que abarca los principios de corrección e integridad, objetividad, competencia e independencia, de acuerdo con la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 130, Código de Ética de la INTOSAI.
4. Además, la Oficina de Auditoría ha adoptado el Código de Ética de la IFAC.
5. Antes de la promulgación de la Ley de Auditoría de 2004 y la creación de la Oficina del Auditor General no había requisitos de este tipo establecidos por ley.
6. Enfoque: La Oficina adoptó las normas de auditoría de la INTOSAI, formuladas específicamente para uso de todos los organismos nacionales y estatales, de conformidad con la ISSAI 130, Código de Ética de la INTOSAI.
7. Implementación: El juramento de conducta profesional se firma antes de iniciar las auditorías.
8. Retos: Una de las dificultades para aplicar el juramento de conducta profesional es que el código está redactado en términos generales y es posible que no se aplique a todas las auditorías. Independientemente de la auditoría, se espera que el personal cumpla el código de conducta adoptado por la Oficina para mantener la credibilidad.
9. Resultados: El juramento de conducta profesional fomenta la buena conducta del personal directivo y los empleados y define la conducta deseada. También puede ser un parámetro de referencia para evaluar el desempeño individual e institucional y la integridad profesional.
10. Seguimiento: El Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Auditoría da seguimiento a esta práctica.
11. Lecciones aprendidas: La lección aprendida del uso del juramento de conducta profesional es la relevancia de que el personal conozca las normas de ética y la obligación de conducirse siempre de una manera ética y aplicando todos los principios éticos al tomar decisiones.

**Tercera buena práctica: declaración de ingresos, activos y pasivos de personas que desempeñan funciones públicas**

1. Institución: Oficina de Auditoría de Guyana.
2. Descripción: Todos los empleados que ocupen cargos gerenciales o de nivel superior, incluido el Auditor General, deben declarar sus activos y pasivos anualmente de conformidad con los artículos 13 y 18 de la Ley de la Comisión de Integridad 1997, capítulo 26:01 de las Leyes de Guyana.
3. Razones e importancia: La razón por la cual se promueve esta buena práctica es que la declaración anual sirve para prevenir, detectar, investigar y juzgar actos de corrupción. La aplicación de este código facilita la detección de casos probables de enriquecimiento ilícito. Asimismo, influye en las tareas de recuperación de activos lavados. En estos casos, las autoridades pertinentes pueden obtener pruebas de ingresos deshonestos.
4. Enfoque: El formulario de la declaración consta en el anexo III de la Ley de la Comisión de Integridad No. 20 de 1997. Se examinaron leyes similares de otros países.
5. Implementación: Esta buena práctica se aplica por medio de la Declaración de ingresos, activos y pasivos que se presenta anualmente a la Oficina de la Comisión de Integridad.
6. Retos: La Oficina del Auditor General ha informado que no ha habido ninguna dificultad con la aplicación de esta buena práctica.
7. Resultados: Con la Declaración de ingresos, activos y pasivos se asegura la integridad de los empleados administrativos que desempeñan funciones públicas.
8. Seguimiento: La Oficina de la Comisión de Integridad da seguimiento a esta práctica, y en el informe anual de la Comisión se indica el grado de cumplimiento.
9. Lecciones aprendidas: Una lección aprendida es que la declaración de ingresos, activos y pasivos por los funcionarios públicos fomenta la integridad y ayuda a combatir la corrupción.

**Cuarta buena práctica: contratación de funcionarios públicos**

1. Institución: Oficina de Auditoría de Guyana.
2. Descripción: La Oficina de Auditoría de Guyana es un órgano constitucional independiente que se rige por el artículo 15.b de la Ley de Auditoría 2004 y las normas, las políticas y los procedimientos aprobados por la Asamblea Nacional para asegurar que los nombramientos y los ascensos se basen en la idoneidad y el mérito.
3. Para la contratación de altos funcionarios, los candidatos son sometidos a entrevistas y exámenes, y el Auditor General recomienda candidatos idóneos a la Comisión de Cuentas Públicas para su aprobación. Las facultades de esta comisión derivan de la Constitución de Guyana (2003) y la Orden Permanente No. 82 de la Asamblea Nacional, que permite la supervisión en consonancia con el Manual y la Ley de Auditoría. La Comisión de Cuentas Públicas está facultada para aprobar o denegar, pero no para seleccionar o nombrar funcionarios de la Oficina de Auditoría, sean de nivel superior o subalternos.
4. Razones e importancia: La razón por la cual se promueve esta buena práctica es asegurar que la Oficina de Auditoría pueda contratar a las personas más idóneas de una manera justa y transparente, basada en el mérito.
5. Esta buena práctica se aplica cuando se llenan puestos vacantes de altos funcionarios con funciones gerenciales.
6. Retos: No ha habido ninguna dificultad con la aplicación de esta buena práctica.
7. Resultados: A raíz de la aplicación de esta buena práctica, hay transparencia cuando se llenan vacantes de altos funcionarios públicos.
8. Seguimiento: El Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Auditoría da seguimiento a esta práctica.

**ANEXO**

**AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* DE GUYANA**

|  |
| --- |
| **Lunes, 2 de octubre de 2023** |
| **4:00 p.m. – 4:30 p.m.** **Cara Lodge Hotel**  | **Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica** |
|  |  |
| **4:30 p.m. – 5:00 p.m.****Cara Lodge Hotel**  | **Reunión de coordinación entre los representantes del Subgrupo, Guyana, y la Secretaría Técnica** |
| **Martes, 3 de octubre de 2023** |
| **9:00 a.m. – 12:00 p.m.****Cara Lodge Hotel**  | **Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, organizaciones del sector privado, organizaciones profesionales, académicos o investigadores** |
|  | **Temas:****Seguimiento de las recomendaciones de la tercera ronda*** **Denial of Tax Benefits (Artículo III, párrafo 7 of the Convention)**
* **Prevention of Bribery (Artículo III, párrafo 00 of the Convention)**
* **Transnational Bribery (Artículo VIII of the Convention)**
* **Illicit Enrichment (Artículo IX of the Convention)**
* **Bank Secrecy (Artículo XVI of the Convention)**
 |
|  | **Participantes:*** Comisión del Sector Privado.
* Cámara de Comercio e Industria de Georgetown (GCCI).
* Colegio de Abogados de Guyana.
* Asociación de Abogadas de Guyana (GAWL).
* Sindicato de Empleados Públicos de Guyana.
* Instituto de Contadores Públicos de Guyana (ICAG).
* Federación de Sindicatos Independientes de Guyana.
* Instituto Transparencia de Guyana (TIGI).
* Asociación de Banqueros de Guyana.
* Asociación de Mineros de Oro y Diamantes de Guyana.
* Asociación de Manufacturas y Servicios de Guyana.
* Cámara de Comercio Estados Unidos-Guyana.
* Cámara de Comercio Gran Bretaña-Guyana.
* Cámara de Comercio Canadá-Guyana.
* Foro de la Sociedad Civil.
* Artículo 13.
 |
| **12:00 p.m. - 1:00 p.m.****Cara Lodge Hotel**  | **Almuerzo (equipo y personal)** |
| **1:00 p.m. – 4:00 p.m.** | **Meetings with public authorities: Follow-up to Third Round Recomendacións** |
|  | **Sesión 1****Denial of Tax Benefits (Artículo III, párrafo 7 of the Convention)** |
|  | **Temas:*** Manuales
* Código de conducta, políticas, página web
* Coordinación institucional
* Programas electrónicos
* Adiestramiento: estadísticas y resultados
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Ministerio del Servicio Público.
* Autoridad Hacendaria de Guyana (GRA).
* Unidad de Inteligencia Financiera.
* Oficina de Auditoría de Guyana.
* Departamento de Auditoría y Verificación (GRA).
* Departamento de Auditoría Interna (GRA).
* Departamento de Investigaciones Especiales (GRA).
* Departamento de Servicios Jurídicos (GRA).
* Secretario de Finanzas.
* Comisión de Contrataciones Públicas.
* Junta Nacional de Administración de Contrataciones y Licitaciones.
* Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.
* Fiscalía Pública
 |
| **4:00 p.m. – 4:30 p.m.** | **Informal meeting between the representatives of the Subgroup member states and the Technical Secretariat** |
| **Miércoles, 4 de octubre de 2023** |
| **9:00 a.m. – 11:00 a.m.** **Cara Lodge Hotel**  | **Sesión 2****Prevención del Soborno *(Artículo III, párrafo 10 de la Convención)*** |
|  | **Temas:*** Políticas
* Manuales o documentos
* Confidencialidad profesional
* Revisiones analíticas
* Memorandos de entendimiento
* Programas de formación
* Resultados y estadísticas
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Oficina de Auditoría.
* Ministerio del Servicio Público.
* Instituto de Contadores Públicos.
* Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada, Fuerza de Policía de Guyana.
* Junta Nacional de Administración de Contrataciones y Licitaciones.
* Banco de Guyana.
* Departamento del Contador General del Ministerio de Finanzas.
* Unidad de Inteligencia Financiera.
* Procuraduría General.
* Comisión de Contrataciones Públicas.
* Comisión de Integridad.
 |
| **11:00 a.m. – 11:30 a.m.**  | **Receso** |
| **11:30 a.m. – 1:30 p.m.**  | **Sesión 3****Soborno transnacional (artículo VIII de la Convención)** |
|  | **Temas:*** Desarrollos tecnológicos.
* Registros contables.
* Resultados y estadísticas.
* Desafíos.
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Ministerio del Interior.
* Procuraduría General.
* Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
* Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada, Fuerza de Policía de Guyana.
* Unidad de Inteligencia Financiera.
* Banco de Guyana.
* Comisión contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
 |
| **1:30 p.m. – 2:30 p.m.**  | **Almuerzo (equipo y funcionarios)** |
| **2:30 p.m. – 4:30 p.m.**  | **Sesión 4****Secreto Bancario (Artículo XVI of the Convention)** |
|  | **Temas:*** La legislación de Guyana y el secreto bancario: manuales y guías
* Información protegida por el secreto bancario: procedimientos
* Sanciones
* Estadística
* Cooperación internacional
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Banco de Guyana.
* Unidad de Inteligencia Financiera.
* Procuraduría General.
 |
| **4:30 p.m. – 5:00 p.m.** | **Reunión Informal entre los Estados miembros del subgrupo de análisis y la Secretaría técnica.** |
| **Jueves, 5 de octubre de 2023** |
| **9:00 a.m. – 11:00 a.m.** **Cara Lodge Hotel**  | **Sesión 5****Extradition (Artículo XIII of the Convention)** |
|  | **Temas:*** Notificaciones
* Seguimiento de recomendaciones e indicadores
* Resultados y estadísticas
* Utilidad de la Convención a efectos de extradición
* Programas de formación
* Nuevos desarrollos
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Ministerio del Interior.
* Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
* Procuraduría General.
* Director de la Fiscalía Pública.
* Unidad de Inteligencia Financiera.
 |
| **11:00 a.m. – 11:30 a.m.** | **Receso** |
| **11:30 a.m. – 1:00 p.m.**  | **Sesión 6** **Enriquecimiento Ilícito (Articulo IX de la Convención** |
|  | **Temas:*** Desafíos
* Resultados y estadísticas
* Nuevos desarrollos
 |
|  | **Participantes:****\***Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas que serán discutidos:* Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernanza.
* Procuraduría General.
 |
| **1:00 p.m. –1:30 p.m.**  | **Reunión final** entre los representantes del Estado analizado, los Estados Miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |
| **1:30 p.m. –1:45 p.m.** | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados Miembros del subgrupo y la Secretaría Técnica |
| **1:45 p.m.**  | **Almuerzo (equipo y personal)** |

**AUTORIDAD DE CONTACTO DEL PAÍS ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA IN SITU Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC**

**PAÍS ANALIZADO**

**GUYANA**

**Gail Teixeira**

Experta Principal

Ministerio de Asuntos Parlamentarios y Gobernación

**MEMBER STATES OF THE PRELIMINARY REVIEW SUBGROUP**

**SURINAME**

**Rosilda Jeroe**

Experta Principal

Departamento de Relaciones Internacionales.

Ministerio de Justicia y Policía

**Eline Amania.**

**Experta Alterna**

Departamento de Relaciones Internacionales.

Ministerio de Justicia y Policía

**TRINIDAD AND TOBAGO**

**Ian Rampersad**

Experto Principal

Director

Unidad Internacional de Derechos Humanos

Ministerio de la Procuraduría General de la Nación

**TECHNICAL SECRETARIAT OF THE MESICIC**

**Magaly McLean, Esq.**

Oficial Jurídico Principal (senior)

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

1. . El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas

de Procedimiento del Comité, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 2024 realizada en el marco de su Cuadragésima Primera Reunión, la cual tuvo lugar del 11 al 14 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-1)
2. [Acta de la 34ª Reunión del Comité](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/34reunion_acta_esp.pdf). [↑](#footnote-ref-2)
3. [Informe Relativo a la Implementación en Guyana de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizadas en la Tercera Ronda, y sobre el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas a dicho País en las Rondas Ante](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic_III_inf_dom_esp.pdf) (“Informe de Guyana de la Tercera Ronda”). [↑](#footnote-ref-3)
4. [Convención Interamericana contra la Corrupción](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf), artículo XVI. [↑](#footnote-ref-4)
5. Se pueden consultar los documentos anexos a la Respuesta al Cuestionario de Guyana en el Portal Anticorrupción de las Américas. [↑](#footnote-ref-5)
6. [Reglamento y Normas de Procedimiento](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_rules_es.pdf). [↑](#footnote-ref-6)
7. [Metodología para la Sexta Ronda](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf). [↑](#footnote-ref-7)
8. Ver Informe de la Tercera Ronda, *supra* nota 3, https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic3\_guy\_inf.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes. Véase [Metodología para la Sexta Ronda](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf). [↑](#footnote-ref-9)
10. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, págs. 9-13. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase https://fiu.gov.gy/aml-cft-guidelines/. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf. [↑](#footnote-ref-12)
13. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafos 37-43. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-13)
14. Equivalente a US$957. [↑](#footnote-ref-14)
15. Equivalente a US$1.913,08. [↑](#footnote-ref-15)
16. Equivalente a US$4.741. [↑](#footnote-ref-16)
17. Equivalente a US$9.570. [↑](#footnote-ref-17)
18. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 21. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-18)
19. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 21. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-19)
20. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 21. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-20)
21. Estos memorandos de entendimiento figuran en los apéndices del cuestionario. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Guyana&r=6. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 56. [↑](#footnote-ref-22)
23. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 22-23. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-23)
24. En el sitio web de la Autoridad Hacendaria hay un manual del usuario y una demostración paso por paso que sirven de guía. [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase https://www.gra.gov.gy/asycuda/. [↑](#footnote-ref-25)
26. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 22-23. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-26)
27. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 23-24. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-27)
28. Véase https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Guyana&r=6. [↑](#footnote-ref-28)
29. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 24. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, párrafos 125-136. [↑](#footnote-ref-30)
31. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 26. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-31)
32. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex71.pdf. [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, párrafos 32-36. [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase [https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex71.pdf,](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf) párrafos 32-36. [↑](#footnote-ref-34)
35. Véase https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf. [↑](#footnote-ref-35)
36. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 28. Véase p. 26-27. [↑](#footnote-ref-36)
37. Véase <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, p. 1. [↑](#footnote-ref-37)
38. Véase <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 5. [↑](#footnote-ref-38)
39. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 28. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-39)
40. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 53.Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-40)
41. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 53-54. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf%20). [↑](#footnote-ref-41)
42. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 53. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf%20). [↑](#footnote-ref-42)
43. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 53-54. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf%20). [↑](#footnote-ref-43)
44. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 54. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-44)
45. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 54. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf%20). [↑](#footnote-ref-45)
46. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 54-69. [↑](#footnote-ref-46)
47. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 54-69. [↑](#footnote-ref-47)
48. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 54-69. [↑](#footnote-ref-48)
49. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 54-69. [↑](#footnote-ref-49)
50. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 54-69. [↑](#footnote-ref-50)
51. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 22-23. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-51)
52. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 87-88. [↑](#footnote-ref-52)
53. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 87-88. [↑](#footnote-ref-53)
54. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 89. [↑](#footnote-ref-54)
55. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 91, y https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex49.pdf. [↑](#footnote-ref-55)
56. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 94-101. [↑](#footnote-ref-56)
57. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 95. [↑](#footnote-ref-57)
58. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 97. [↑](#footnote-ref-58)
59. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafos 101. [↑](#footnote-ref-59)
60. (Sixth Round), p. 20-33. [↑](#footnote-ref-60)
61. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafos 102-111. [↑](#footnote-ref-61)
62. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 102-108. [↑](#footnote-ref-62)
63. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 102-108. [↑](#footnote-ref-63)
64. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 108. [↑](#footnote-ref-64)
65. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafo 112. [↑](#footnote-ref-65)
66. Véase https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Guyana&r=6. [↑](#footnote-ref-66)
67. Véase https://fiu.gov.gy/about-us/. [↑](#footnote-ref-67)
68. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafos 116-124 Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-68)
69. Ejemplos: Manual de Auditoría de Gestión, Manual de Auditoría Forense (Borrador), Manual de Procedimientos de Auditoría, Manual de Normas, Políticas y Procedimientos, Manual de Garantía de Calidad, así como directrices internacionales como las Directrices del Banco Mundial y del BID, las Normas de la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría de la IFAC. [↑](#footnote-ref-69)
70. Véase: http://www.audit.org.gy. [↑](#footnote-ref-70)
71. Véase http://www.npta.govgy/procurement-documents/reference-documents/ [↑](#footnote-ref-71)
72. Véase elsitio web de las NIIF: <https://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board/>. [↑](#footnote-ref-72)
73. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafos 129-135. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-73)
74. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 130. [↑](#footnote-ref-74)
75. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 131. [↑](#footnote-ref-75)
76. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 132. [↑](#footnote-ref-76)
77. Véase https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex70.pdf. [↑](#footnote-ref-77)
78. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafo 135. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](https://oas365-my.sharepoint.com/personal/mmclean_oas_org/Documents/A.GUYANA/Informe/%5B19%5D%09With%20respect%20to%20the%20aforementioned%20measure%2C%20in%20its%20Response%2C%20the%20country%20under%20review%20presented%20information%20and%20new%20devehttps%3A/www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf)  [↑](#footnote-ref-78)
79. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53.pdf>, párrafo 139. [↑](#footnote-ref-79)
80. [About Us - Finance Intelligent Unit (Guyana) (fiu.gov.gy)](https://fiu.gov.gy/about-us/) [↑](#footnote-ref-80)
81. https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex70.pdf. [↑](#footnote-ref-81)
82. Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, párrafo 142-145. Véase [www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_cuestionario\_guy.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cuestionario_guy.pdf). [↑](#footnote-ref-82)
83. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 142-143. [↑](#footnote-ref-83)
84. Anexo de la Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, p. 34. https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex71.pdf [↑](#footnote-ref-84)
85. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 146-157. [↑](#footnote-ref-85)
86. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 146. [↑](#footnote-ref-86)
87. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 148. [↑](#footnote-ref-87)
88. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 147. [↑](#footnote-ref-88)
89. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 149. [↑](#footnote-ref-89)
90. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 219. [↑](#footnote-ref-90)
91. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 220-230. [↑](#footnote-ref-91)
92. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 220. [↑](#footnote-ref-92)
93. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 221. [↑](#footnote-ref-93)
94. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 222. [↑](#footnote-ref-94)
95. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 224. [↑](#footnote-ref-95)
96. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 227-230. [↑](#footnote-ref-96)
97. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda:https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 230. [↑](#footnote-ref-97)
98. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda:https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 231. [↑](#footnote-ref-98)
99. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 166. [↑](#footnote-ref-99)
100. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 166. [↑](#footnote-ref-100)
101. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 159. [↑](#footnote-ref-101)
102. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 161. [↑](#footnote-ref-102)
103. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 158. [↑](#footnote-ref-103)
104. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 232. [↑](#footnote-ref-104)
105. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 233-243. [↑](#footnote-ref-105)
106. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 233. [↑](#footnote-ref-106)
107. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 167. [↑](#footnote-ref-107)
108. Ver: Texto de la Sección 41 (1) de la Ley de la Comisión de Integridad (Integrity Commission Act) https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex59.pdf [↑](#footnote-ref-108)
109. Ver: Texto de la Sección 41 (1) de la Ley de la Comisión de Integridad (Integrity Commission Act) https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex59.pdf [↑](#footnote-ref-109)
110. Ver: Anexo 71 presentado en el marco de la visita in situ <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 66. [↑](#footnote-ref-110)
111. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda, pág. 71, *supra* nota 10. [↑](#footnote-ref-111)
112. Véase https://www.gra.gov.gy/asycuda/. [↑](#footnote-ref-112)
113. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, párrafo 205. [↑](#footnote-ref-113)
114. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 68. [↑](#footnote-ref-114)
115. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos169-196. [↑](#footnote-ref-115)
116. Véase https://mola.gov.gy/chapter-01505-mutual-assistance-criminal-matters-act. [↑](#footnote-ref-116)
117. Véase https://moha.gov.gy/wp-content/uploads/2021/04/Fugitive-Offenders-Act.pdf. [↑](#footnote-ref-117)
118. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 169. [↑](#footnote-ref-118)
119. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex69.pdf> y <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 47. [↑](#footnote-ref-119)
120. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex70.pdf. [↑](#footnote-ref-120)
121. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 200-205. [↑](#footnote-ref-121)
122. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 200. [↑](#footnote-ref-122)
123. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 197- 198. [↑](#footnote-ref-123)
124. [mesicic6\_guy\_anex69.pdf (oas.org).](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex69.pdf) [↑](#footnote-ref-124)
125. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex71.pdf [↑](#footnote-ref-125)
126. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 200-205. [↑](#footnote-ref-126)
127. Véase <https://mola.gov.gy/sites/default/files/Cap.%201004%20Fugitive%20Offenders.pdf>. [↑](#footnote-ref-127)
128. <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, párrafo 191. [↑](#footnote-ref-128)
129. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 201. [↑](#footnote-ref-129)
130. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, párrafos 173-175. [↑](#footnote-ref-130)
131. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>. [↑](#footnote-ref-131)
132. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>. [↑](#footnote-ref-132)
133. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 55. [↑](#footnote-ref-133)
134. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>, p. 55. [↑](#footnote-ref-134)
135. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 252-271. [↑](#footnote-ref-135)
136. Véase Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 252-251. [↑](#footnote-ref-136)
137. Véase <https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex71.pdf>. párrafos 173-176. [↑](#footnote-ref-137)
138. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 6. [↑](#footnote-ref-138)
139. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 6. [↑](#footnote-ref-139)
140. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 6. [↑](#footnote-ref-140)
141. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 7. [↑](#footnote-ref-141)
142. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, págs. 7-8. [↑](#footnote-ref-142)
143. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 8. [↑](#footnote-ref-143)
144. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 8. [↑](#footnote-ref-144)
145. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 8. [↑](#footnote-ref-145)
146. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 8. [↑](#footnote-ref-146)
147. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 9. [↑](#footnote-ref-147)
148. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 9. [↑](#footnote-ref-148)
149. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 9. [↑](#footnote-ref-149)
150. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, págs. 9-10. [↑](#footnote-ref-150)
151. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Guyana&r=6. [↑](#footnote-ref-151)
152. Véase https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Guyana&r=6. [↑](#footnote-ref-152)
153. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág.11. [↑](#footnote-ref-153)
154. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 11. [↑](#footnote-ref-154)
155. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 12. [↑](#footnote-ref-155)
156. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 12. [↑](#footnote-ref-156)
157. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_guy_anex53g>, pág. 12. [↑](#footnote-ref-157)
158. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafos 31-34. [↑](#footnote-ref-158)
159. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 33. [↑](#footnote-ref-159)
160. Ver Respuesta de Guyana al Cuestionario de la Sexta Ronda: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6\_guy\_anex53.pdf, párrafo 35. [↑](#footnote-ref-160)
161. *Ibid.*, págs. 64-72. [↑](#footnote-ref-161)